



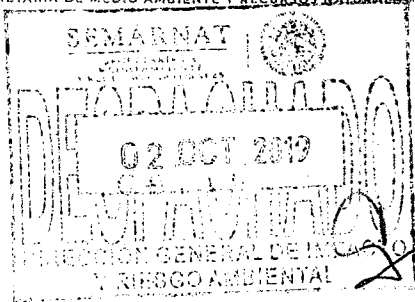
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Ciudad de México, a 02 OCT 2019

C. JESÚS ALBERTO FLORES AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PARQUES EÓLICOS DE SAN LÁZARO, S.A. DE C.V.
AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NÚMERO 61, PISO 14
C.P. 05370, COL. LAS TINAJAS
ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: 55-42-11-67-00
CORREO E-: [REDACTED]

*Recibí original de 81
páginas*

2/10/2019

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR) y la información adicional, correspondientes al proyecto denominado **"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"** (proyecto), presentado por la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el Acuerdo.*

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 1 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

II. Que el 22 de abril de 2019, ingresó a través de la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado con número ACCIONA.PESCa.04.17 del día 17 del mismo mes y año, por medio del cual la **promovente** ingresó el DTU-BR del **proyecto** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), mismo que quedó registrado con la clave **28TM2019E0039**, asimismo adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Documento Técnico Unificado (DTU) del trámite de cambio de uso de suelo forestal Modalidad B-Regional, en original, impreso y en formato electrónico.
- b) Resumen Ejecutivo del contenido del DTU impreso y en formato electrónico.
- c) Copia de la constancia del pago de derechos correspondiente y memoria de cálculo de cuota por la cantidad de \$90,769 (Noventa mil setecientos sesenta y nueve pesos, 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del DTU.
- d) Copia certificada de la Póliza Número Noventa y cuatro (94), Libro Uno del 23 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. César Edmundo Villafranca y González, Notario Público Número 7 de la Plaza de Coahuila, a través de la cual se constituye la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
- e) Copia certificada del Instrumento Público Número Setenta y un mil doscientos noventa y ocho (71,298), Libro Dos mil novecientos treinta y nueve (2,939) del 02 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública Número 102 de la Ciudad de México, el Lic. José María Morera González, a través de la cual hace constar la formalización de poderes otorgados por la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
- f) Copia certificada (previo cotejo) de la Escritura Pública número 562 (Quinientos sesenta y dos) del 10 de abril de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, que contiene el *Contrato de Servidumbre Voluntaria de Paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra los propietarios los [REDACTED]

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 2 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

[REDACTED] La servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio en dos áreas, la primera tendrá una afectación de 8,987.711 m² y la segunda una de 12,930.751 m², ambas superficies suman un total de 21,918.462 m².

- g) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 555 (Quinientos cincuenta y cinco) del 28 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar la *Protocolización de Dictamen de División de Predio y Contrato de Compra venta*, que celebran por la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.** como comprador y a los [REDACTED] siendo vendedores y propietarios de la finca número 859 que cuenta con una superficie de 66.66 Ha; dicha superficie dividida en dos Lotes (uno de 46.66 Ha y otro de 20.00 Ha); de los cuales el vendedor cede y traspasa a favor del comparado la superficie del lote dos (20 Ha).
- h) Copia certificada (previo cotejo) de la Escritura Pública número 548 (Quinientos cuarenta y ocho) del 23 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria, Irrevocable, Continua y aparente de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra el propietario el [REDACTED] de la parcela 17-dieciséis Z-1, P-1/1 que cuenta con una superficie de 5.20 Ha. La servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 2,416.06 m².
- i) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 550 (Quinientos cincuenta) del 31 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria, Irrevocable, Continua y aparente de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra los propietarios los [REDACTED] quienes tienen la titularidad de la propiedad sobre la parcela 30-treinta Z-1,P-1/1 que cuenta con una superficie de 4.32 Ha. La

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 3 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 07745

servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 1,536.393 m²

j) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 549 (Quinientos cuarenta y nueve) del 23 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria, Irrevocable, Continua y aparente de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra el propietario el [REDACTED], de la parcela 31-dieciséis Z-1, P-1/1 que tiene la posesión una superficie de 2.75 Ha. La servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 1,469.53 m².

k) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 558 (Quinientos cincuenta y ocho) del 05 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra los propietarios los [REDACTED] quienes tienen la titularidad de la propiedad sobre el Lote 2-dos, de la manzana 41-cuarenta y uno, que cuenta con una superficie de 0.4224 Ha. La servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 731.638 m².

l) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 559 (Quinientos cincuenta y nueve) del 05 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra los propietarios los [REDACTED] quienes cuentan con la posición sobre el Lote 1, de la manzana 41-cuarenta y uno, Zona 1-uno. La servidumbre de paso tendrá el carácter

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.

Página 4 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 1,115.792 m².

- m) Copia certificada (previo cotejo) del Volumen XXI (Vigésimo primero) que contiene la Escritura número 563 (Quinientos sesenta y tres) del 12 de abril de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y de Patrimonio Inmueble Federal, hace constar el *Contrato de Servidumbre Voluntaria de paso*, celebrado por una parte la Sociedad Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., y por otra los propietarios los [REDACTED] quienes cuentan con la posición del Lote 3 de la manzana 41-cuarenta y uno, Zona 1-uno. La servidumbre de paso tendrá el carácter perene, continua, aparente, indivisible, por tiempo indefinido y con limitación de dominio la cual tendrá una afectación de 1,266.25 m².

- III. Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y con fundamento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la **promovente** presentó copia simple del oficio número 144.1.-SDGPARN.UARRN 001032/12 del 22 de mayo de 2012, mediante el cual la Delegación de esta Secretaría en el estado de San Luis Potosí, otorgó el **Certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional** al **C. Fernando Carlín Castelán**, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Física, misma que es la Responsable del Estudio y se encuentra inscrita en el **Libro SLP, Tipo UI, Volumen 2, Número 6, Año 12**, del Registro Forestal Nacional.
- IV. Que el 25 de abril de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento en materia de Impacto Ambiental de la LGEEPA (RLGEEPA), llevo a cabo la publicación número DGIRA/022/2019 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 24 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 5 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

- V. Que el 29 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número ACCIONA.PESCa.52.04.26 del 26 del mismo mes y año, por el que la **promovente** en cumplimiento con la fracción I, del artículo 34 de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 08 del "Diario de Victoria" en su edición del miércoles 24 de abril de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- VI. Que el 07 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- VII. Que el 10 de mayo de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, 93 de la LGDFS y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/03601.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/03604.	Municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/03605.	Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas (CEFET).
SGPA/DGIRA/DG/03606.	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/03607.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS).
SGPA/DGIRA/DG/03608.	Dirección General de Vida Silvestre (DGV S).

- VIII. Que el 18 de junio de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04664 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido del DTU-BR del **proyecto**, señalado en el **RESULTANDO II** de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 6 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

- IX. Que el 16 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/1408/19 de fecha 15 del mismo mes y año, por el que, la DGGFS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- X. Que el 14 de agosto de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado número ACCIONA.PESCa.82.08.12 del mismo día, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional requerida a través del oficio citado en el **RESULTANDO VIII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.
- XI. Que el 16 de agosto de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06409, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XII. Que el 16 de agosto de 2019, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/006411, solicitó a la Delegación de esta Secretaría en el estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 117 de la LGDFS, el apoyo para realizar la visita técnica al predio donde pretende llevarse a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- XIII. Que el 16 de agosto de 2019, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/006413, notifico al **promovente**, con fundamento en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la LGDFS, que del 26 al 28 de agosto de 2019 se llevaría a cabo la visita técnica al predio donde pretende realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- XIV. Que el 13 de septiembre de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07253 por el que se notificó a la **promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$316,282.13** (Trescientos dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 7 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

o restauración y su mantenimiento en una superficie de **2.8706 Ha** que corresponden a vegetación forestal de tipo Selva Baja Espinosa.

XV. Que el 18 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado con número ACCIONA.PESCa.90.09.18 de la misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó copia del comprobante de pago interbancario (con folio interbancario numero 0000588669) realizado al FFM por la cantidad de **\$316,282.13** (Trescientos dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio.

XVI. Que el 24 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/359/19 del 18 del mismo mes y año, por el que, la DGPAIRS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEPA.

XVII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Tamaulipas, municipio de Villagrán y DGVS, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-BR, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo; en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último y 109 Bis 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracción II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 14, 17, , 24, 44, 45 y 47 del RLGEPA; 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la LGDFS; 120 y 127 del RLGDFS; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 8 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional del **proyecto** (TUCUSF-BR), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 93 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por la **promovente**, sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un DTU-BR en su modalidad B Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en las fracciones III y IV del artículo 11 del RLGEEPA, y ajustarse a lo previsto en el artículo 120 del RLGDFS, y los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del Acuerdo.

- Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación número DGIRA/022/2019 de la Gaceta Ecológica del 25 de abril de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de mayo de 2019, y durante el periodo del 26 de abril al 10 de mayo de

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 9 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del Acuerdo, al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-BR, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así, como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 93 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, el cual impone la obligación al **promovente** de incluir una descripción del **proyecto**.

En este sentido, una vez analizada la información contenida en el DTU-BR, en la información adicional, el **proyecto** consistirá en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de los siguientes componentes una Subestación Eléctrica de Maniobras (SEM), Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) aérea para interconexión (entre la SEM y la Línea Laja-Güemez) incluye Tres Torres autosoportadas de 1 y 2 circuitos para 400 kV, camino de acceso a la SEM y una Línea Aérea de Distribución Eléctrica (LADE) de servicios propios de la SEM. La descripción y características de cada uno de los componentes son las siguientes:

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 10 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

SEM: Consistirá de un arreglo de interruptor y medio con tres bahías (tres interruptores) y dos alimentadores; uno para la Línea de Transmisión hacia la Subestación Eléctrica Güemez (LTSEG) y otro para la Línea de Transmisión hacia la Subestación Lajas (LTSEL), por la apertura de la LT LAJ-A3140-GUE. El aparellaje con el que se equipará al sistema de 400 kV es el siguiente:

- Una calle y media de interruptor y medio (para conexión de 3 posiciones de línea:

Posición de línea PE + 2 Posiciones de línea E/S línea a seccionar).

- 5 interruptores.
- 33 transformadores de intensidad.
- 3 seccionadores con puesta a tierra.
- 10 seccionadores sin puesta a tierra.
- 9 pararrayos.
- 4 trampas de ondas.
- 9 transformadores de tensión.
- 6 transformadores de tensión capacitivos.
- 2 transformadores de tensión de potencia (400/0,4 kV) para alimentar los SSAA de la subestación (conectados en las barras).

LTE aérea para interconexión (entre la SEM y la Línea Laja-Güemez): La misma tiene la finalidad de interconectar la SEM con la Línea de Transmisión Lajas-Güemez (LTLG) contará con una longitud aproximada de 0.44 km, de dos circuitos 2C/F-ACSR-Ta calibre 1113 kCM. Será una línea de tipo área y para 400 kV, contará con las siguientes características técnicas:

Concepto.	Características.
Tensión.	400 kV.
Longitud total.	Aproximadamente 0.44 Km (saliendo de la SEM a la LTLG).
Ancho de derecho de vía (ADV).	36 metros.
Configuración.	Doble circuito.
Conductor.	1113 (ACSR) será de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero con recubrimiento de aluminio soldado de acuerdo a la especificación de CFE.
Número de conductores por fase.	2 (Dos).
Cable de guarda.	OPGW.
Tipo de torres.	Torres autoportadas para 400 kV.
Numero de Torres.	3 Torres de acero.
Torres de deflexión/Remate.	EA4X22MA K1 / EA4W22MA K2
Torres de Suspensión.	EA4A22MA JX

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 11 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Altura de las torres.	Aproximadamente 40m-60m (depende del diseño final).
Aisladores, herrajes.	Aisladores N-120 tipo suspensión de vidrio templado con calavera y bola, chaveta de acero inoxidable, descripción corta 25SVC111CC o 25SPC 111C de 111kN, de acuerdo a la norma de referencia NRF-018-CFE. Aisladores N-120 tipo suspensión de vidrio templado con calavera y bola, chaveta de acero inoxidable, descripción corta 28SVC111CC o 28SPC111C 111kN, de acuerdo a la norma de referencia NRF-018-CFE.

Camino de acceso a la SEM (Existente): De acuerdo a la información adicional ingresada a esta DGIRA por la **promovente**, solo existirá un camino de acceso que contará con una longitud de 2,718.71 m, 6 m de ancho y con un Derecho de Vía de 2.5 m a cada lado, dicho camino ya existe, por lo que no se requerirá de otro camino. El camino será una vía de comunicación construida para mantener adecuadamente el paso de vehículos en forma segura y eficiente. Así mismo, en las páginas 62 y 63 del Capítulo II del DTU-BR se detalla las adecuaciones que requiere el mismo.

LDE para servicios propios de la SEM: Siguiendo la dirección del camino, sobre este se construirá la LDE en concreto, contará con una tensión menor a los 34.5 kV para los servicios propios de la SEM. Así mismo, tendrá apoyos de media altura aproximadamente de 7 m con un único conductor por fase y hasta 4 circuitos por apoyo.

La LDE alimentará a la SEM y la Caseta de Medición de un Parque Eólico, contará con una longitud de 2.75 km, con postes de concreto tipo CFE y se realizará el tendido de un circuito con cable conductor tipo 1/0 kCM ACSR por fase. Las características técnicas serán las siguientes:

Concepto.	Características.
Tensión nominal.	13.2 (kV)
Tensión máxima.	14.5 (kV)
Frecuencia nominal.	60 (Hz)
Cantidad de circuitos.	1
Conductores por fase.	1 (1/0 AWG)
Disposición de fases.	Horizontal

Obras asociadas.

Obras de Drenaje: De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** son estructuras bajo terraplenes que conducen agua de escurrimiento natural, construidas transversalmente al cruce con el eje de las vialidades, en longitudes

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 12 de 81



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

suficientes sobre caudales de cauces o escurrimientos, con el propósito de conducir por gravedad caudales a través del cuerpo de terraplén.

Las estructuras de sub-drenaje son de suma importancia pues los caminos se construyen en el terreno interceptando el sistema de drenaje. Para el proyecto en cuestión se construirán obras de menor dimensión para asegurar el libre escurrimiento del agua pluvial, obras tipo: alcantarillas (en terreno plano), cunetas y drenes, vados, tubos y tubos perforados, contracunetas, lavaderos y bajadas.

Obras de captación de agua pluvial: Se propone la construcción de canales de conducción e infiltración a los bordes del camino y alrededor del área que ocupa la SEM para compensar la captación de agua que será perdida por el sellado parcial de las superficies.

La cantidad máxima fue definida a partir del cálculo de eventos pluviales extremos, en este caso de un periodo de retorno de 25 años, donde se especificó una precipitación máxima diaria de 117.97 mm y una intensidad de 19.66 mm/h (Estudio Hidrológico del ámbito del proyecto eólico del Parque Eólico San Lázaro Las Estrellas-Villagrán, San Carlos-Tamaulipas, México). Los terrenos aledaños a los polígonos de las obras se encuentran en planicies donde se construyen los canales de conducción e infiltración. Los canales de conducción e infiltración se construyen con una dimensión de 0.5 m de ancho y 0.4 m de profundidad en los bordes de la subestación y del camino para lograr la captación de los escurrimientos provenientes de estas obras.

Almacenes temporales para el manejo de residuos peligrosos, no peligrosos (de manejo especial) y sólidos urbanos.

Área de reubicación de flora silvestre rescatada.

Ubicación.

El sitio del **proyecto** se ubica sobre la Carretera Federal No. 22 (Linares-San Lázaro), en el Km 67+000, en el municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas.

En el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio se presentan las coordenadas UTM de ubicación de las obras requeridas para el **proyecto**.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 13 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ **07745**

Superficie.

El **proyecto** se pretende llevar a cabo en una superficie total de **11.0416 Ha**, de las cuales **8.1710 Ha** corresponden a uso no forestal y **2.8706 Ha** cuentan con vegetación forestal.

OBRA	SUPERFICIE (Ha)
Superficies de Ocupación Permanente (SOP).	
Camino de acceso.	1.6321
SEM.	6.25
LTE aérea para interconexión (entre la SEM y la Línea Laja-Güemez).	1.7739
Ancho de corona de las torres autosoportadas.	0.0253
<i>Subtotal de SOP</i>	9.6813
Superficies de Ocupación Temporal (SOT).	
DDV del camino (incluye LDE para servicios propios de la SEM).	1.3603
<i>Subtotal de SOT</i>	1.3603
TOTAL (SOP + SOT)	11.0416

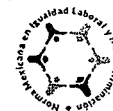
Así mismo, para el desarrollo del **proyecto** se requiere del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en **2.8706 Ha** (de las que *2.1996 Ha* corresponden a Vegetación Selva Baja Espinosa Caducifolia (SBEC) y *0.6710 Ha* de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Espinosa Caducifolia (VSASBEC) conformado por 13 Polígonos Forestales (PF's); la distribución de las superficies de afectación, será de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Vegetación y uso de suelo.	Superficie (Ha)
Selva Baja Espinosa Caducifolia (SBEC).	2.1996
Vegetación Secundaria Arbórea de SBEC (VSASBEC).	0.6710
Agricultura de temporal (AT).	7.3456
Sin vegetación aparente (SVA)	0.8254
TOTAL	11.0416

Con respecto a la vegetación manifestada por la **promovente** se hace de conocimiento que lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 14 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

metodología para su estimación" no aparece como tal el Tipo de Vegetación de Selva Baja Espinosa Caducifolia; solo hace referencia a la Selva Baja Espinosa o Selva Baja Caducifolia, por lo que para determinar el pago fue considerada la Selva Baja Espinosa (SBE).

Así mismo, la **promovente** tiene contemplada una superficie para reubicar las especies rescatadas de flora encontrada en el sitio del **proyecto**, de manera que únicamente se hace referencia a dicha superficie; sin embargo, la misma no será considerada en la superficie que se autoriza en el presente oficio.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características técnicas del **proyecto** se detallan en el Capítulo II del DTU-BR, en la información adicional presentada y conforme a lo señalado en los CONSIDERANDOS que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III, del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Tamaulipas y específicamente en el municipio de Villagrán; los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por los instrumentos de planeación siguientes:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**² se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance;

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2014.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, las superficies destinadas al desarrollo del **proyecto**, inciden en la Región Ecológica 18.11, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 36 denominada "Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas" donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado muy crítico, con una prioridad de atención muy baja, y en la cual, la política ambiental aplicable es restauración y aprovechamiento sustentable.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**³ para inducir las actividades, este ordenamiento ecológico define estrategias, lineamientos, objetivos específicos y criterios de regulación ecológica, encaminados a hacer que el desarrollo de la cuenca de regulación sea consistente con los principios y líneas de la política ambiental federal de los estados participantes, particularmente en lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento del suelo a partir de su vocación y aptitud, en el ámbito de sus facultades.

Debido a su extensión y complejidad territorial, el Modelo de Ordenamiento Ecológico para la Región de Cuenca de Burgos contiene 636 tipos de diferentes Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Las políticas ambientales que se definen para la Región, se clasifican en los siguientes rubros: preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable. La

³Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 16 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

asignación de cada una de las políticas ambientales se realizó en función de las características biofísicas, sociales, económicas y jurídicas del territorio.

Así mismo, las políticas descritas en el POECB son las siguientes: **preservación, protección, restauración** y la política de **aprovechamiento sustentable**. Al respecto, al **proyecto** le es aplicable la política de **protección**, la cual se asignó a aquellas áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como, la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, los tipos de cambio de uso del suelo e intensidad de esos cambios.

Asimismo, es importante destacar que conforme a lo establecido por el propio POERCB a cada UGA le corresponde al menos un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo, de tal manera que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto, permite que aquellos usos de suelo que no se refieren a los dominantes en el POERCB puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte de su estrategia de desarrollo.

Cabe señalar que de acuerdo al POERCB los conflictos ambientales se presentan cuando concurren actividades incompatibles en un área determinada. En dicho ordenamiento existe el tipo de conflicto PRO/A mismo que le aplica a la superficie en la que pretenden llevarse a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. Al respecto, la **promovente** manifestó que con la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se llevarán a cabo son con la finalidad de que no se generen alteraciones importantes alterando la función actual llevada en la misma.

Por otra parte, los objetivos y criterios de regulación ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 17 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA; de manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos **en la medida de que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.**

Con respecto, a las superficies destinadas para el desarrollo del **proyecto**, se tiene que inciden en dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s) **PRO337** y **PRO359**, los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables a cada una de las UGA´s son los siguientes:

UGA	Política	Estrategias	Lineamiento.	Objetivo.	Criterios de Regulación Ecológicos.
PRO337 Y PRO359	Protección	PRO/AG Protección, Agricultura	L3. Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01 Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
			L5. Conservar los ecosistemas de la región.	01 Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94.
				02 Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.
				03 Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89.
			L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica	01 Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
			L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01 Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
				02 Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
				03 Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
			L12. Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola.	01 Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97.
				02 Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable, y promover el manejo integral de plagas y enfermedades	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89.
				03 Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 18 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ **07745**

En este sentido, esta Unidad Administrativa determina que los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto**, de acuerdo con las actividades que pretenden desarrollarse por la realización del mismo, son los siguientes:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		VINCULACIÓN
Agua.		
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	La promovente manifestó que el proyecto contará con un Programa de manejo de escorrentías, uno de conservación y restauración de suelo , con los que garantizará la preservación de las zonas de recarga del acuífero. Además de contar con Programas de rescate y reubicación de flora silvestre , así como un Programa de reforestación para compensar la remoción de la vegetación forestal en donde se realizará el CUSTF.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	La promovente señaló que el proyecto no pretende el aprovechamiento del caudal de agua de ríos cercanos.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales.	La promovente manifestó que el criterio no le es aplicable debido a que no comprende actividades urbanas, pecuarias ni industriales.
Suelos.		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Manifestó que tendrá acciones para evitar la degradación del suelo en sus características, con programas para evitar su contaminación (Programa de mantenimiento de vehículos automotores, maquinaria y equipo, Programa de manejo integral de residuos), acciones para evitar su erosión así como obras de drenaje para no interrumpir escurrimientos naturales.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de actividades productivas.	El proyecto no contempla actividades productivas, aunque se contempla llevar a cabo un Programa de manejo de residuos para prevenir la contaminación del suelo en el sitio. Además se realizarán actividades para la conservación del suelo .
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	La implementación del proyecto considera acciones de mitigación para la protección de suelo y flora , así como actividades para evitar la erosión y pérdida de cobertura vegetal en los sitios cercanos al proyecto .
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	La implementación del proyecto no pretende el aprovechamiento forestal, sino el CUSTF conformada por 13 PF, para lo cual se realizará un Programa para la protección de suelo .
Cobertura Vegetal.		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	La promovente manifestó que el proyecto no comprende estas actividades; sin embargo, tendrán acciones para proteger y conservar la flora silvestre mediante un Programa de rescate y reubicación, Acciones de reforestación y al final de la vida útil un Programa de restauración .
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras y otras que provoquen la degradación de los suelos y la cobertura vegetal.	El proyecto no realizará este tipo de actividades; sin embargo, se tendrán actividades para proteger y conservar los suelos y con esto favorecer el restablecimiento de la cobertura vegetal.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	El proyecto no comprende actividades agrícolas de pastos, sin embargo, dentro de las actividades de restauración se tendrán acciones para revegetar y se tendrá en cuenta el solo usar especies nativas.
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los exóticos.	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	La promovente manifestó que el proyecto requiere la remoción de vegetación forestal consiste únicamente en vegetación de selva baja espinosa caducifolia y vegetación arbórea de selva baja espinosa caducifolia ; señalando que el criterio no le es aplicable al proyecto . Así mismo, manifestó que no se pone en riesgo la permanencia de estos tipos de ecosistemas, ya que presentan una distribución amplia en el sistema ambiental y su afectación se acotará a la superficie del proyecto requerida, por lo que se implementarán medidas de

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 19 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA.		VINCULACIÓN.
		mitigación y compensación a través de la ejecución de un Programa de protección de flora y de reforestación.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La promovente señaló que el proyecto es acorde con ello, ya que las obras de drenaje que se construirán también funcionarán como pasos de fauna.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se realizará un Programa de reforestación que considera el uso de especies nativas, así como un Programa de conservación de suelos para minimizar los efectos negativos derivado de las obras y actividades del proyecto .
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La promovente propuso llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas tendiente a minimizar el impacto negativo que propiciará la remoción de vegetación forestal en el sitio del proyecto .
Alternativas económicas y productivas:		
56	Promover la creación de Unidades de Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).	De acuerdo a la información adicional presentada la superficie en la que se llevará a cabo el proyecto tiene incidencia en la Unidad de Manejo Ambiental (UMA) denominada "San Salvador" con clave DGVS-CR-EX2301-TAM, en una superficie de 92,924.25 m ² (9.29 Ha).
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El desarrollo del proyecto requiere la remoción de vegetación forestal, pero no se tendrá un impacto significativo sobre este tipo de ecosistema; sin embargo, para proteger este tipo de vegetación de importancia a nivel regional, se tendrá un Programa de rescate y reubicación de la flora silvestre de especies de importancia biológica, y llevará a cabo Acciones de reforestación con especies nativas para promover la recuperación de estos ecosistemas.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se implementará el Programa de reforestación como medida de compensación dentro del sitio del proyecto . Se realizarán actividades para la protección y conservación de suelo, que incluye su almacenamiento en sitios específicos que no interfieran con cauces de arroyos o escurrimientos naturales para evitar la erosión de este material o el azolve.

De la revisión y análisis de los criterios establecidos para las UGA's en las que incide la superficie del **proyecto**, esta DGIRA detectó que ninguno de estos, prohíbe de manera tácita o limitativa su desarrollo; además de que la **promovente** presentó el sustento mediante el cual dará cumplimiento a los criterios que le son aplicables, así como, la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación para aquellos componentes que se verán impactados por las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, como pueden ser: suelo, vegetación, fauna, aire y agua; mismos que serán complementados con lo requerido por esta DGIRA en las **CONDICIONANTES** señaladas en el presente oficio.

- c) Del total de la superficie requerida para el **proyecto**, es decir las **11.0416 Ha**, y de acuerdo a la información adicional presentada, la **promovente** manifestó que dicha superficie tiene incidencia en la Unidad de Manejo Ambiental (UMA) denominada "San Salvador" con clave DGVS-CR-EX2301-TAM, en una superficie de **92,924.25 m² (9.29 Ha)**. Sin embargo, manifestó que no se llevará a cabo ninguna tipo de aprovechamiento de vida silvestre. Así mismo, llevará a cabo medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, contemplando la implementación de diversos Programas entre ellos **Programa de ahuyentamiento, el Programa de rescate y reubicación de**

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 20 de 81



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

flora y fauna silvestre, protegida y de interés biológico, **Programa de monitoreo de aves y murciélagos**, el **Programa de restauración y reforestación del sitio**.

- d) Que la superficie en la que pretende llevarse a cabo el **proyecto**, y de acuerdo a lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA **NO** tendrá incidencia sobre algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, que pudiera verse afectada y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente. Así mismo, **NO** incide en ningún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en Región Terrestre Prioritaria (RTP).
- e) Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta DGIRA, identificó que el municipio de Villagrán, presentan población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales establecen:

Artículo 119.-"*Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan...*"

Artículo 120. "*Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*"

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 21 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

...la Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento"

En este sentido, es importante señalar que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) remitió a esta DGIRA el oficio 117.-DGISOS.236/2018 del 25 de abril de 2018, a través del cual señaló que, la forma en que dicha Unidad Administrativa determina celebrar el Procedimiento de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas es posterior a la presentación de la Evaluación de Impacto Social (EVI), y que una vez realizado el dictamen técnico se determina la presencia o no de grupos en situación de vulnerabilidad, como son pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos e intereses pudieran ser susceptibles de afectación por el desarrollo de un proyecto del sector energético; de esta manera, la DGISOS ha determinado no señalar expresamente en sus resoluciones la "no procedencia de la consulta" a fin de evitar una redacción que pudiera interpretarse como la negación al derecho a la consulta.

Con base en lo antes señalado, y considerando que la **promovente** ingreso en la información adicional (**RESULTANDO X** de la presente resolución), el oficio número 117.-DGAESyCP.2606/18 del 25 de julio de 2018, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación Social y Consulta Previa (DGAESyCP), en el cual se indica textualmente en el CONSIDERANDO SEXTO numeral 18, lo siguiente:

"A partir de los elementos antes expuestos, es posible llegar a la conclusión de que el área de influencia del proyecto no existen localidades en las que se asiente una comunidad o pueblo indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes."

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 22 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Así mismo, es importante señalar que de acuerdo a la revisión del oficio número 117.-DGAEISyCP.2606/18 del 25 de julio de 2018 en que se hace referencia y es emitido para el proyecto denominado "Parque Eólico "Las Estrellas""; por lo que la **promovente**; así como, el comunicado sin número del 18 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó el cambio de nombre a "Proyecto Eólico San Carlos" con sello de recibo ante la Secretaría de Energía (SENER) el mismo día.

Al respecto, esta Unidad Administrativa determina que aun y cuando presentó copia del oficio número 117.-DGAEISyCP.2606/18 del 25 de julio de 2018, emitido por la DGAESyCP, este no subsana el requerimiento señalado para el **proyecto**, lo anterior, ya que en mismo hace referencia al proyecto denominado "Proyecto Eólico San Carlos" y no al **proyecto**, toda vez que si bien este es una obra que funcionara como punto de interconexión para verter la energía eléctrica generada en dicho Parque Eólico, **proyecto** forma parte auxiliar o complementaria del Parque, las autorizaciones en materia de impacto social son intransferibles de otras autorizaciones en materia diferente, por lo que, la **promovente** deberá acudir a la DGISyOS a solicitar el trámite necesario correspondiente para el **proyecto**, y será dicha Dirección, quién en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación de los citados artículos.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 23 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07745**

bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a. La DGGFS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1408/196 de fecha 15 de julio de 2019, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería ampliar, especificar o aclarar la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**, principalmente los relacionados con la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, justificación técnica, económica y social que motive la excepcionalidad del cambio de uso de suelo, estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso del suelo, las medidas de mitigación en relación a los potenciales impactos a la vegetación que pudiera presentarse por el desarrollo del **proyecto** y el efecto por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el sistema ambiental propuesto por el **promovente**.

Al respecto, esta DGIRA consideró dichas observaciones en la elaboración de la solicitud de información adicional, requerida a la **promovente**, de acuerdo con lo indicado en el **RESULTANDO X** del presente oficio.

- b. La DGPAIRS en su opinión emitida mediante oficio número DGPAIRS/359/19 del 18 de septiembre de 2019, señaló lo siguiente:

"El proyecto incide en la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) PRO-337 y PRO -359, ambas con política asignada de Protección, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos (POER-CB), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el 8 de mayo de 2012.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 24 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Estas UGA, aplican en conjunto los lineamientos; L5 "conservar los ecosistemas de la región", junto con su objetivo 1 "Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral-submontano 2, y L6 "Conservar las zonas de recarga la conservación del Matorral Espinoso Tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano".

En función del tipo de vegetación que se reporta en el DTU, la cual se refiere como selva baja espinosa caducifolia, se considera que el proyecto "Subestación Eléctrica de Maniobras y obras asociadas", es congruente con el POER-CB, siempre y cuando las obras y actividades declaradas se apeguen a las condicionantes impuestas por todos los criterios ecológicos mencionados antes, en particular, verificando el tipo de vegetación que será sujeto a CUSTF y que las medidas de compensación sean adecuadas y suficientes para evitar la deforestación."

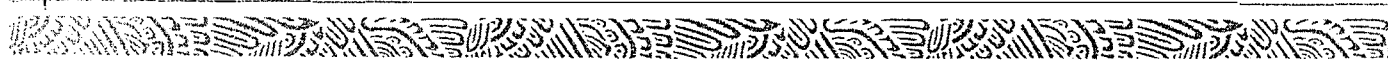
En este sentido, se tiene que la opinión emitida por la DGPAIRS, no establece restricciones para el desarrollo del **proyecto**; siempre y cuando se siga la vinculación correspondiente a los criterios con respecto a la realización de las obras y/o actividades del proyecto.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente señaló que se vincula principalmente con las emisiones provenientes del escape de los vehículos o unidades de transporte que se llegarán a utilizar en el proyecto. Los vehículos serán utilizados en todas las etapas de las obras, mismos que deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación, lo que garantizará que se reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La promovente manifestó que la presente norma será aplicada durante la etapa de preparación del sitio y construcción al hacer uso de vehículos que ayuden a transportar, instalar y desinstalar la maquinaria empleada en las obras. Exigiendo a todos sus contratistas y participantes que sus vehículos sean sometidos a los respectivos procesos de verificación de no emisiones por arriba de los niveles contaminantes establecidos por las autoridades en la materia para el sitio del proyecto.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Señaló que prevén generar residuos, para lo cual llevara a cabo la clasificación de residuos peligrosos por fuente específica, así mismo, los residuos peligrosos generados serán tratados de acuerdo a la presente norma, finalmente contratará empresas acreditadas para su análisis, transporte y disposición final.</p>

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 25 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07745**

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>La promovente señaló que implementará un Programa de manejo integral de residuos en todas las etapas del proyecto.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Al respecto la promovente manifestó que en los Polígonos Forestales se encuentran especies listadas por esta norma, que junto con las especies de interés biológico, serán parte del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, a realizarse previo a cualquier actividad del proyecto, durante la etapa de preparación del sitio. Así también, se realizará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre, orientadas a la protección no sólo de las especies de fauna listadas por esta norma, sino también a todas las especies de fauna. Señaló que se capacitará al personal que durante todas las etapas del proyecto no se debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar ni perjudicar a las especies de flora y fauna silvestres terrestre y acuática que habitan en la zona de estudio y sus alrededores.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Manifestó que en todas las etapas del proyecto se contará con los documentos y dictámenes técnicos que comprueben que los vehículos que serán utilizados, funcionan adecuadamente, dentro de los límites sonoros fijados en la norma ambiental indicada. Para asegurar el cumplimiento de los lineamientos de esta norma, que es aplicada a los vehículos automotores utilizados durante todas las etapas del proyecto, se asegurará que los vehículos sean sometidos al Programa de mantenimiento preventivo vehicular.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>La promovente manifestó que cumplirá con los lineamientos establecidos en esta norma y se tendrán los reportes como parte del Programa de vigilancia ambiental. Así mismo, señaló que llevará a cabo el monitoreo de ruido de fondo, previo inicio de cualquier actividad del proyecto, así como durante sus etapas constructiva y de operación, de tal manera que se implementen las medidas de mitigación que apliquen conforme los límites normativos.</p>

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del mismo.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 26 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promoviente** de incluir en el DTU-BR una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promoviente** consideró delimitar el SAR con base en las microcuencas formadas a partir de las corrientes de agua perenes e intermitentes por las que cruza el **proyecto**, resultando en una superficie de **13, 727.8447 Ha** y son distribuidas en los municipios de Villagrán y San Carlos, las microcuencas hidrológicas utilizadas para la delimitación del SAR, se encuentran dentro de la subcuenta Río Pilón y confluyen en dirección W-NW hacia el E-SE.

Con respecto a la delimitación del Área de Influencia (AI), esta fue determinada con base en las características de las obras y actividades que involucran el **proyecto**; así como su influencia en el entorno, por lo cual se consideró una distancia de 200 m para el resto de las obras que conforman el **proyecto**. El AI cuenta con una superficie total de **550.6890 Ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV del DTU-BR y de en las páginas 50 a la 55 de la información adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

De acuerdo a lo manifestado por la **promoviente** utilizó la información de cinco estaciones meteorológicas del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) que se encuentran cercanas al SAR, cuya información también es válida para el AI y parta el sitio del Proyecto (SP).

Clima. El clima predominante en el SAR, así como el que se presenta en el SP y AI, es semicalido subhúmedo; mientras que en el límite del SAR se presenta un tipo de semiseco cálido.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

- (A)C(w0) "*Semicálido subhúmedo*". Este clima del grupo C presenta una temperatura media anual mayor de 18°C. La temperatura del mes más frío es menor de 18°C, mientras que la del mes más caliente es mayor de 22°C. La precipitación del mes más seco es menor a 60 mm; hay lluvias de verano con índice P/T menor a 43.2 y un porcentaje de lluvia invernal de 5% al 10.2% del total anual.
- (A)C(w1) "*Semicálido subhúmedo*". Lo que lo diferencia respecto al clima anterior son las lluvias de verano donde la humedad es media y presenta un índice P/T entre 43.2 y 55.
- BS1(h¹)hm "*Semiseco Cálido*". Este clima estepario (BS), se define como semiseco (h¹) h, cálido, con una temperatura media anual mayor de 22°C y una temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Las lluvias son en verano, con un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Temperatura. La temperatura promedio anual oscila entre 22.1°C y 24.1°C, con una temperatura máxima promedio de 30.62°C y una mínima promedio de 15.62 °C. Históricamente, los meses más calurosos son de junio a agosto, mientras que los meses más fríos son de diciembre y enero.

Precipitación. La precipitación media anual registrada en las estaciones varía entre 493.7 mm, registra en la estación "Conrado Castillo", y 923.7 mm, en la estación "Magueyes". La temporada de lluvias empieza principalmente en mayo y termina en septiembre, los meses más lluviosos son de agosto a septiembre, con registros de precipitaciones principalmente mayores de 10 mm. También en mayo y junio se registraron mayores lluvias, pero generalmente un poco menor que en agosto-septiembre. En julio se baja la cantidad precipitada.

Fenómenos climatológicos. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la superficie del SAR, AI y SP no se reporta peligro por ciclones tropicales. Así mismo, señaló que de acuerdo a la Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el grado de peligro por presencia de ciclones tropicales en el SAR tiene una baja posibilidad.

Suelos. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en el SAR se distribuyen tres tipos de suelos, de los cuales, el 88.18% de la superficie es del Grupo Vertisol (VR); caracterizado por su estructura masiva y alto contenido de arcilla, la cual tiende a colapsar cuando seca, dando lugar a la formación de grietas; el 9.37% es

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 28 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

ocupado por el Calcisol (CL) suelos delgados o de reciente formación, presentan alta pedregosidad; el 2.18% lo constituyen suelos Kastanozem (KS), de tono pardo oscuro en el horizonte superficial debido al alto contenido de materia orgánica. En el AI se encuentra un solo tipo de suelo, el Vertisol, el cual cubre el 100% de la superficie, por lo que este mismo le corresponde al SP.

Geomorfología y fisiografía. El SAR se localiza en la Provincia Fisiográfica "Llanura Costera del Golfo Norte", donde también se localiza el SP y el AI. Está se caracteriza por una costa emergida que esta interrumpida por sierras aisladas como la de Tamaulipas, de San Carlos y Crucillas y la Serranía del Burro. Hacia el Noroeste existe una alternancia de lomeríos con extensas llanuras. En la costa existen varias lagunas como la Laguna Madre, la Laguna de Catemaco y la Laguna de San Andrés. Geológicamente la provincia presenta rocas sedimentarias, como calizas y lutitas cretácicas en las Sierras de San Carlos y de Tamaulipas; calizas terciarias y lutitas depositadas al noreste de Tamaulipas (cuenca de Burgos) y otras al sudeste (cuenca de Tampico-Misantla). Rocas intrusivas félsicas e intermedias, rocas de origen volcánico y básico, del Terciario al Cuaternario se distribuyen al norte de Tamaulipas y cerca de Ciudad Mante.

Con respecto a las subprovincias fisiográficas, la superficie del SAR, AI y SP se encuentran en la subprovincia "Llanuras y Lomeríos". Está se caracteriza por extensas llanuras interrumpidas por lomeríos donde se depositaron principalmente sedimentos arcillosos, de edades mesozoicos y paleógeno-neógenos. Afloramientos muy extensos de rocas lávicas basálticas se encuentran al norte de Tampico donde se presentan una morfología de mesetas; y otros pequeños afloramientos, pero dispersos al sureste de Ciudad Victoria.

La provincia y subprovincia fisiográfica con sus características edafológicas y geológicas determinan la topografía del SAR "Lomerío con llanuras" en la cual también se ubican el SP y el AI. Al Este del SAR se localiza la Sierra Chiquita (principal elemento de la región con alturas máxima de 1,700 m).

Susceptibilidad a sismos, deslizamientos, derrumbes y actividad volcánica. El SAR presenta escasas probabilidades de riesgo por sismo, ya que se ubica dentro de la Zona A. Así mismo, manifestó que de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, *la ubicación geográfica de la zona del SAR y el SP pertenece a la región potencial de deslizamiento Golfo Norte, la cual es susceptible a potenciales deslizamientos, respecto a la susceptibilidad por inestabilidad de laderas que es*

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 29 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

de baja a muy baja en el SAR y SP. Con lo que respecta a la posibilidad baja a muy bajo de inundaciones causado por ciclones tropicales, para la superficie del SAR y SP es baja a muy bajo.

Con respecto a la **hidrología superficial**, el SAR y AI se encuentra en su totalidad dentro de la región hidrológica San Fernando–Soto La Marina (RH25B), cuenca R. Soto La Marina, y subcuenca Río Pilón. En el SAR domina un material consolidado con posibilidades medias de permeabilidad (92.18%), seguido por un material consolidado con posibilidades bajas de permeabilidad (6.02%) y en menor proporción se presente un material no consolidado con posibilidades bajas de permeabilidad (1.80%). En lo que respecta al AI, esta se encuentra casi en su totalidad dentro de un material consolidado con posibilidades medias de permeabilidad (100%).

La subcuenca se presenta en forma prolongada en dirección noroeste-sudeste donde se observa en el centro de la subcuenca la trayectoria del Río principal (Río Pilón) con la dirección de la subcuenca de noroeste a sudeste. Las corrientes superficiales de menor orden en esta subcuenca son intermitentes pero con orden ascendente conllevan agua de mayor cantidad. En general, en esta subcuenca se observa una red de drenaje dendrítico en la parte nordeste así como en la parte suroeste de la subcuenca donde los escurrimientos confluyen y descargan desde del nordeste al arroyo La Torrecilla y al río principal de la subcuenca Pilón.

En el SAR existen varios arroyos principalmente intermitentes que algunos de ellos cruzan también el AI y el SP. Los corrientes tienen su inicio en el norte del SAR y fluyen del noroeste al sureste donde descargan al río El Pilón el cual se localiza en el sur del SAR.

En relación con el funcionamiento hídrico, el AI, se ubica en la parte alta de la subcuenca. Los arroyos que existen dentro del envolvente de los predios son todos de tipo intermitente. Entre los arroyos que se pudieron identificar en el SP y AI se encuentra el Río Pilón

La **hidrología subterránea**. Según el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, el SP y la mayor parte del

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 30 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

SAR se ubican en el acuífero administrativo Hidalgo-Villagrán⁴, el cual se localiza al noroeste de la República Mexicana y comprende una parte oriental del Estado de Tamaulipas y una pequeña parte del Estado de Nuevo León. Así mismo, el subsuelo del SAR está constituido por material no consolidado con posibilidades medias. En el sur se presenta el material con características consolidadas con bajas posibilidades y en el Noroeste del SAR material no consolidadas con posibilidades bajas.

Cabe señalar que la **promovente** presentó copia simple del acuse de recibo ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con sello del 07 de marzo de 2018, a través del cual ingreso la solicitud denominada "Solicitud de servicios" con número de tramite CNA-001-004 "Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas modalidad A) general y modalidad B) con requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental" para la parcela 52Z1P1/1y un volumen de extracción solicitado de 1,980.00 m³/año.

En relación con la **Vegetación**, la **promovente** manifestó que de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que se muestran que las comunidades vegetales que se distribuyen en el SAR son típicas de la provincia florística Planicie Costera del Noreste, siendo los bosques espinoso y matorrales las comunidades con mayor superficie, presentando variaciones florísticas y fisonómicas derivadas de gradientes ambientales. A lo largo de las riveras del Río Pílon se distribuyen áreas de selva baja espinosa caducifolia, conjuntamente con la vegetación propia de zonas riparias; en los lomeríos y planicies al este del SAR se desarrolla la vegetación secundaria de matorral espinoso tamualipeco y en cotas superiores a los 350 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.) se encuentra el matorral submontano hacia el oeste y norte del SAR. Cabe resaltar la existencia de amplias áreas de cultivo, las cuales son la principal causa de pérdida del ecosistema en la región, representando actualmente el 34.16% de la superficie del SAR.

Con respecto a los muestreos llevados a cabo por la **promovente**, esta DGIRA le solicitó información aclaratoria de los mismos, por lo que, en el contenido de la información adicional presentada (**RESULTANDO VIII** de la presente resolución) manifestó que llevo a cabo nuevos muestreo de campo, para el mismo utilizó

⁴ El acuífero pertenece al Organismo de Cuenca Golfo Norte y se encuentra a la disposición del Decreto de Veda "Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 31 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

como referencia los procedimientos incluidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos empleando un diseño de muestreo estratificada por rodales.

Llevando a cabo un muestreo de 8 rodales de los cuales 4 se realizaron dentro del SP (en vegetación de SBK) y 4 en la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) o SAR, cada uno con un radio de 12.62 m. lo que equivale a una superficie de 500.35 m² por unidad de muestra, registrando valores cualitativos y cuantitativos de los ejemplares de flora para conocer la estructura de la vegetación presente, para el estrato arbóreo se registraron todos aquellos individuos > 1.8 m, para el estrato arbustivo todos aquellos entre 0.61 m y 1.79 m, para el estrato herbáceo todos aquellos menores a 0.60 m y por último, de igual manera partiendo del centro se tomó una sub-unidad más de 1 m. de radio, para tomar registro de todos aquellos pastos presentes y herbáceas menores a 0.25 m.

Por lo que, derivado del levantamiento de la información en campo y la revisión bibliográfica, la **promovente** recopiló el listado de las especies que se encuentran en los ecosistemas de la CHF o SAR. Obteniendo un registro de 11 especies para VSA/SBK y de 21 especies para SBK en SAR en campo y de 460 de manera bibliográfica. La flora de la Sierra de San Carlos se distribuye en 97 familias, donde las más representadas son *Compositae* (62), *Gramineae* (46), *Leguminosae* (37), *Polypodiaceae* (22), *Euphorbiaceae* (18), *Cyperaceae* (16), *Labiatae* (13), *Malvaceae* (12) y *Fagaceae* (11). Las especies registradas en el muestreo de las comunidades de afinidad semiárida se distribuyen en 17 familias botánicas donde destaca la familia *Fabaceae* con 11 especies, seguida de *Cactaceae* con 3 y *Rhamnaceae* con 2 especies.

Orden	Familia	Especie	Común
Asparagales	Asparagaceae	<i>Agave americana</i> L.	Maguey Blanco
	Asphodelaceae	<i>Aloe vera</i> (L.) Burm. F.	Sábila
Boraginales	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i> A. DC.	Anacahuíta
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Acanthocereus tetragonus</i> (L.) Hummelinck	Cruceta
		<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo
		<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastrero
Ericales	Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth)	Coma
Fabales	Fabaceae	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto
		<i>Caesalpinia</i> sp.	NA
		<i>Cassia greggii</i> A. Gray.	Casia
		<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde
		<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.)Sarg	Palo dulce
		<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza
		<i>Lysiloma divaricatum</i> (Jacq.) J.F. Macbr.	Rajador
		<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	Palo verde
		<i>Ebenopsis ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano
		<i>Prosopis laevigata</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	Mezquite
		<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Huizache
Gentianales	Rubiaceae	<i>Randia obcordata</i> S. Watson	Cruceto

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.

Página 32 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Orden	Familia	Especie	Común
Lamiales	Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Croton cortesianus</i> K.	Croton lobado
Malvales	Malvaceae	<i>Hibiscus martianus</i> Zucc.	Tulipan escarlata
Poales	Cyperaceae	<i>Cyperus odoratus</i> L.	Coyolillo
	Poaceae	<i>Paspalum distichum</i> L.	Gramma dulce
Rosales	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno
	Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo
		<i>Ziziphus obtusifolia</i> A. Gray	Ziziphus
Sapindales	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo
	Simaroubaceae	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro amargoso
Solanales	Solanaceae	<i>Capsicum annum</i> L.	Chile

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** señaló que en el SAR no registro la presencia en campo de alguna especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Bibliográficamente se tiene una distribución potencial de dos especies: *Astrophytum asterias* (P) y *Turbinicarpus saueri* (A) en la vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco; sin embargo, estas especies no se encontraron en los muestreos realizados en el SAR.

Por otra parte, la superficie correspondiente al SP contempla un total de **11.0416 Ha**, de las cuales involucra 13 Polígonos Forestales (PF's) en los que se presenta vegetación de SBEC en 2.1996 Ha y VSASBEC en 0.6710 Ha, respectivamente que en total corresponden a **2.8706 Ha** que requieren del CUSTF. Adicionalmente, el **proyecto** contempla la construcción en 8.1710 ha que no presentan vegetación.

PF	Tipo de vegetación	Superficie	
		Ha	
PF1	SBEC	0.0209	2.1996
PF2		0.3804	
PF3		0.0280	
PF4		0.1641	
PF5		0.5548	
PF6		0.0774	
PF7		0.3755	
PF8		0.4804	
PF9		0.1390	
PF10		0.0017	
PF11	VSASBEC	0.4547	0.6710
PF12		0.1052	
PF13		0.0885	
TOTAL		2.8706	2.8706

Así mismo, la **promovente** señaló que para el muestreo realizado en el área sujeta a CUSTF buscó obtener la representatividad de la vegetación más importante, este caso la SBEC, ya que ésta es la vegetación más conservada y que representa la mayor parte de la superficie de CUSTF (2.1996 ha). El otro tipo de vegetación

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 33 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

forestal presente en los PF's del CUSTF es VSASBEC presente en muy poca superficie (0.671 ha). En este sentido, y debido también a las condiciones de accesibilidad (caminos) y a los protocolos de seguridad para la protección del personal, se limitó el muestreo al tipo de vegetación de SBEC.

Cabe señalar, que en la información adicional, la **promovente** no señaló ninguna modificación ni a los PF's ni a las superficies correspondientes a los mismos, por lo que prevalece la información contenida en el DTU-BR con respecto a los PF's que integran las 2.8706 Ha sujetas CUSTF del **proyecto**.

En total se registraron 27 especies, distribuidas en 16 familias botánicas, de las cuales destaca *Fabaceae* con 12 especies, seguida de *Cactaceae* con 2 especies y *Rhamnaceae* con 2. De acuerdo a lo siguiente.

Orden	Familia	Especie	Común		
Asterales	Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i> L.	Cadillo		
Boraginales	Boraginaceae	<i>Cardia boissieri</i> A. DC.	Anacahuíta		
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo		
		<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastroso		
Ericales	Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro		
	Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth)	Coma		
Fabales	Fabaceae	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto		
		<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo		
		<i>Cassia greggii</i> A. Gray	Casía		
		<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce		
		<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza		
		<i>Lysiloma divaricatum</i> (Jacq.) J.F. Macbr.	Rajador		
		<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	Palo verde		
		<i>Ebenopsis ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano		
		<i>Prosopis laevigata</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	Mezquite		
		<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Huizache		
		Gentianales	Rubiaceae	<i>Randia obcordata</i> S. Watson	Cruceto
		Lamiales	Acanthaceae	<i>Ruellia nudiflora</i> (Engelm. & A. Gray) Urb.	Hierba de la calentura
Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.		Panalero		
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Croton cortesianus</i> K.	Croton lobado		
	Salicaceae	<i>Neopringlea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca		
Malpighiales	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce criollo		
Poales	Poaceae	<i>Paspalum distichum</i> L.	Gramma dulce		
Rosales	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno		
	Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo		
Sapindales	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo		
Solanales	Solanaceae	<i>Capsicum annum</i> L.	Chile		

Para el caso de las especies registradas en el área de CUSTF, la especie con un mayor índice de valor de importancia (IVI) fue *Prosopis laevigata* (29.32), seguida de *Vachellia farnesiana* (12.31), y posteriormente de *Zanthoxylum fagara* (6.42). Cabe señalar que de las 27 especies registradas para el área de CUSTF no se consideró el índice de IVI de las especies: *Paspalum distichum* L. por ser un pasto, y *Bidens pilosa* L. y *Ruellia nudiflora* (Hengelm. & A. Grey) que son herbáceas. Estas

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 34 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

tres especies no son consideradas como forestales y tampoco se toman en cuenta para el CUSTF. Por ello, el IVI únicamente se calculó para las 24 especies forestales en el área de CUSTF.

De las especies registradas en el área de CUSTF, no se registró la presencia de alguna protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Pero si las siguientes especies de importancia biológica: *Cylindropuntia leptocaulis* (Tasajillo), *Ebenopsis ébano* (Ébano) *Opuntia engelmannii* (Nopal cuijo), *Prosopis laevigata* (Mezquite) y *Havardia pallens* (Tenaza). Estas especies serán prioritarias para su manejo y conservación dentro del **Programa de rescate y reubicación de flora silvestre** consistirá en el rescate de los ejemplares que se encuentran en el área de CUSTF y la propagación de individuos de importancia forestal, para mejorar y mantener las poblaciones vegetales en la región con el fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad local y regional.

De acuerdo al análisis del estado de conservación de las comunidades vegetales del SAR y la superficie correspondiente al CUSTF el listado florístico muestra que los taxa que se encuentran en las comunidades vegetales del SAR son nativas de la región. La composición muestra una alta presencia de especies de las familias *Fabaceae* y *Cactaceae*, seguidas de *Euphorbiaceae*, *Poaceae* y *Asteraceae*, *Rutaceae*, *Cannabaceae* y *Rhamnaceae*, situación que es similar en el área de CUSTF.

La familia *Fabaceae* es de importancia estructural y ecológica para la SBEC. El análisis de la presencia de esta familia en los puntos muestreados refleja directamente el nivel de conservación de la vegetación: se entiende que mientras más especies se reporten, el nivel de perturbación es menor y viceversa. Los registros de fabáceas en el área de CUSTF se concentraron en los manchones de selva primaria; los sitios que presentaron mayor cantidad *fabáceas* fueron CUSTF 2 con 118, seguido de CUSTF 3 con 97 y CUSTF 4 con 82 y, por último, CUSTF 1 presentó 57 fabáceas, siendo las más frecuentes *Prosopis laevigata* y *Lysolima divaricatum*.

Esto equivale un total de 30 especies registradas a nivel de SAR, por lo que en SBEC se alcanzó un 70% y la VSASBCE un 36.67% de representatividad con respecto al total registrado. Asimismo, registro IVI para los diferentes tipos de vegetación, donde destacaron las siguientes especies: *Vachellia farnesiana* (40.56), *Prosopis laevigata* (9.65) y *Croton cortesianus* (8.45). Por otro lado, para la VSASBEC, la

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 35 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

especie con mayor IVI fue *Prosopis laevigata* (41.54), *Ziziphus obtusifolia* (12.33) y *Opuntia engelmannii* (11.62). Por último, el índice de Shannon refleja una mayor diversidad de especies en la vegetación de SBEC ($H'=2.18$) en comparación con la VSASBEC ($H'=1.76$). Con respecto a los índices de Pielou, se aprecia que tanto el muestreo realizado en SBEC como aquel de VSASBEC reflejan una homogeneidad muy similar, con valores de 0.71 y 0.73, respectivamente.

Comparativamente, en el área de CUSTF, se registraron 27 especies, distribuidas en 16 familias botánicas, de las cuales destaca *Fabaceae* con 12 especies, *Cactaceae* con 2 especies y *Rhamnaceae* con 2. Con respecto al IVI, la especie con un mayor en el área de CUSTF fue *Prosopis laevigata* (29.32), *Vachellia farnesiana* (12.31), y *Zanthoxylum fagara* (6.42). Por último, el índice de Shannon fue de 2.44, mientras que el índice de Pielou fue de 0.74.

La **promovente** mencionó que la determinación de la **fauna terrestre y voladora** (herpetofauna, avifauna, mastofauna), se realizó en función del grupo faunístico; por lo que, llevo a cabo 5 muestreos para el SAR y 5 para el SP tomando en cuenta un diámetro de 1,600 m por punto de muestreo, obteniendo registros directos de las especies tal como la observación directa o visual (anfibios, reptiles, aves, y mamíferos) y la auditiva (para el caso de aves y algunos mamíferos); en cuanto a los registros indirectos (huellas, excretas, madrigueras, huesos, entre otros), mencionó que se contemplaron únicamente para realizar los listados totales y verificar la presencia de aquellas especies que no pudieran ser registradas mediante métodos directos.

Resultados de fauna registrada en la superficie del SAR.

Anfibios: Obtuvo un registró de 8 especies y 130 individuos, siendo las especies con mayor incidencia las siguientes: *Scaphiopus couchii* (sapo cavador), *Lithobates magnaocularis* (rana leopardo del noreste). Del grupo, se tiene un total de un orden, 6 familias y 8 géneros. La especie *Leptodactylus melanonotus* (ranita de ojarasca) es una especie endémica de México de la que obtuvo un registro de 10 individuos.

Reptiles. Obtuvo un registró total de 18 especies con 222 individuos, siendo las especies más abundantes *Aspidoscelis gularis* (huico pinto del noreste) y *Cophosaurus texanus* (lagartija sorda mayor). En cuanto a la taxonomía, se tiene 2 órdenes, 7 familias y 14 géneros. De las 18 especies registradas, 2 de ellas son

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 36 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

especies endémica [*Salvadora grahamiae* (culebra chata oriental), y *Gopherus berlandieri* (tortuga del desierto de Tamaulipas)].

Aves. Se registraron un total de 106 especies con 780 individuos, siendo las especies más abundantes *Fulica americana* (gallareta americana), *Coragyps atratus* (zopilote común) y *Cathartes aura* (zopilote aura). En cuanto a la taxonomía, se tiene 17 órdenes, 38 familias y 79 géneros.

Mamíferos. Se registró un total de 38 especies con 124 individuos, siendo las especies más abundantes: *Procyon lotor* (mapache), *Pecari tajacu* (pecarí de collar), y *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca). En cuanto a la taxonomía, se tiene 5 órdenes, 13 familias y 23 géneros.

Murciélagos. Al respecto, la **promovente** determinó un total de 16 especies que se incluyen en tres familias y 11 géneros.

Resultados de fauna registrada en la superficie del SP.

Anfibios: Obtuvo un registró de 4 especies y 84 individuos, siendo *Scaphiopus couchii* (sapo vavador) la que presento mayores registros. Se tiene un total de un orden, 3 familias y 4 géneros. Del total de especies registradas, ninguna se registró como especie endémica de México.

Reptiles: se registraron un total de 11 especies con 169 individuos, siendo las especies más abundantes *Aspidoscelis gularis* (huico pinto del noreste), y *Cophosaurus texanus* (lagartija sorda mayor).

Aves: Se registraron un total de 73 especies con 759 individuos, siendo las especies más abundantes *Coragyps atratus* (zopilote común), *Psilorhinus morio* (chara pea) y *Corvus cryptoleucus* (cuervo llanero). En cuanto a la taxonomía, se tiene 13 órdenes, 29 familias y 58 géneros.

Mamíferos: Se registraron un total de 32 especies con 103 individuos, siendo la especie más abundante *Sylvilagus floridanus* (conejo serrano), seguida del *Pecari tajacu* (pecarí de collar), y *Procyon lotor* (mapache). En cuanto a la taxonomía, se tiene 7 órdenes, 15 familias y 27 géneros.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Murciélagos: Identificó la presencia de 13 especies de murciélagos, una especie perteneciente a la familia *Mormoopidae*, tres *Molossidae* y nueve más de la familia *Vespertilionidae*.

De las especies registradas de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, 18 se encontraron en el SAR y se encuentran dentro de una categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales de 12 se encontraron registros en el SP. En la siguiente tabla se aprecia la fauna reportada por la **promovente** de acuerdo a los resultados de los muestreos en el **SAR** y **AI** y **SP**.

Grupo Faunístico.	Especie.	Nombre común.	NOM.	Registro.	
				SAR	SP y AI
Herpetofauna	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo.	PR	X	X
	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra acuática centroamericana.	A	X	--
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor.	A	X	X
	<i>Crotaphytus reticulatus</i>	Lagartija de collar reticulada del noreste.	A	X	--
	<i>Gopherus berlandieri</i> *	Tortuga del desierto de Tamaulipas o galápagotamaulipeco.	A*	X	X
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa de mezquite o lagartija escamosa de mezquite.	PR	X	X
Aves	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zampullín macacito.	PR	X	--
	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre mexicana.	PR	X	--
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho canela o Gavilán pecho rufa.	PR	X	x
	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper.	PR	X	X
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguiluilla rojinegra.	PR	X	X
	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguiluilla cola blanca.	PR	X	X
	<i>Buteo lineatus</i>	Aguiluilla pecho rojo.	PR	X	X
	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán aliancho.	PR	X	--
	<i>Buteo swainsoni</i> .	Aguiluilla de swainson.	PR	X	X
	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguiluilla aura.	PR	X	X
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores.	PR	X	X
	Mamíferos	<i>Leopardus pardalis</i>	ocelote	P	X

NOM= NOM-059-SEMARNAT-2010 A= Amenazada Pr Sujeta a protección especial P= Peligro de extinción *=Endémica

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 38 de 81



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran conservadas; asimismo, la superficie en la que pretende llevarse a cabo las obras y/o actividades del **proyecto** en su mayoría corresponden a uso de suelo diferente al forestal y solo **2.8706 Ha** requiere del CUSTF, proporcionan diversos servicios ambientales como: protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; por ello la importancia de mantener dichos servicios ambientales que provee la vegetación presente en la zona; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

Componente	Etapa	Impacto	Medida
Vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparación del sitio. ▪ Construcción. ▪ Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de cobertura vegetal con reducción de vegetación forestal. ▪ Posible afectación de individuos de especies vegetales susceptibles, con énfasis en aquellas que cuentan con algún régimen de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • La promovente manifestó que el despalme y desmonte del terreno será programado, gradual y unidireccional. Solo se usaran métodos manuales. • La capa de suelo vegetal removida se mantendrá separada del resto del material producto de la excavación para ser utilizada posteriormente en acciones de restauración del suelo. • Compensar la pérdida de flora silvestre más representativa dentro de la superficie forestal ocupada por el proyecto. • No se realizará la quema de la vegetación ni el uso de agroquímicos.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 39 de 81





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Componente	Etapa	Impacto	Medida
			<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó que llevará cabo la aplicación de los siguientes Programas: Programa de reforestación, Programa de conservación y restauración de suelos y el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre. <p>Así mismo, priorizará el uso de especies nativas en las actividades de restauración de sitios, utilizando preferentemente aquellos individuos que sean rescatados y de revegetación aquellas que lo requieran para evitar los procesos erosivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, manifestó que ejecutará la aplicación de un Programa de monitoreo de la flora silvestre reubicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con la finalidad de compensar la pérdida de vegetación, la promovente llevó a cabo el pago ante el FFM por la cantidad de \$316,282.13 (Trescientos dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.2236 Ha de vegetación forestal de tipo selva baja espinosa, en

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 40 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Componente	Etapas	Impacto	Medida
			compensación por la afectación de 2.8706 Ha.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparación del sitio. ▪ Construcción. ▪ Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afectación puntual a individuos de lento desplazamiento. ▪ Afectación temporal y puntual en los patrones de distribución de la fauna en el SP. ▪ Afectación a individuos de especies de fauna susceptible, con énfasis en aquellas que cuenten con algún régimen de protección. ▪ Riesgo localizado de colisión con especies de avifauna. ▪ Posible disminución, pérdida o fragmentación del hábitat. ▪ Alteración puntual de rutas de tránsito de fauna silvestre. ▪ Posible efecto barrera derivado de la implementación de la LTE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutará de forma previa al inicio de actividades de desmonte, acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de interés biológico, a través de la implementación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, así mismo, continuará durante todas las etapas del proyecto. • Monitoreo de cadáveres de avifauna en las bases de las torres para evitar que se atraigan a aves carroñeras, por lo que llevará a cabo la implementación de un Programa de monitoreo de aves y murciélagos. • Las obras de drenaje que serán construidas en los cruces de los caminos servirán de pasos para la fauna silvestre. • La posición de las torres, fue diseñado de manera que no formarán una barrera para el paso de aves migratorias dejando corredores entre las torres.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparación del sitio. ▪ Construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incremento en la compactación y disminución de la 	<ul style="list-style-type: none"> • La promovente señaló que no se realizara excavaciones, nivelaciones, compactación

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 41 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)5490900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Componente	Etapa	Impacto	Medida
	<ul style="list-style-type: none"> Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> permeabilidad del suelo. Incremento de los procesos erosivos. Alteración de la calidad del suelo por derrames accidentales de aceites, grasas, lubricantes y otros líquidos. 	<ul style="list-style-type: none"> o relleno de terreno fuera de los límites establecidos de la superficie autorizada para la implementación del proyecto así como del CUSTF. La promovente manifestó que llevará a cabo la implementación de un Programa de conservación y restauración de suelo. Los restos de vegetación que serán removidos serán "picados" y almacenados en un sitio específico, para su posterior reincorporación al suelo y/o aprovechamiento en áreas de reforestación. Desarrollará e implementarán acciones de manejo y conservación de suelo, obras para el escurrimiento de agua de lluvia como cunetas en los bordes de los caminos. El material producto del desmonte en función del volumen y disponibilidad puede ser incorporado al suelo almacenado para la restauración de áreas donde se requieran.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Disminución en los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo. Modificación de los índices de calidad de agua por derrames 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó que en el caso de los caminos que crucen corrientes se realizarán las obras tipo cunetas y alcantarillas, con las dimensiones calculadas

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 42 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Componente	Etapas	Impacto	Medida
		<p>accidentales de aceites, grasas, lubricantes y otros líquidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Alteración puntual del curso normal de las escorrentías temporales. 	<p>para permitir el libre flujo de las escorrentías.</p> <ul style="list-style-type: none"> Quedará estrictamente prohibido almacenar material, residuos, aceites y/o hidrocarburos en zonas adyacentes donde pudiera presentarse el riesgo de derrames y/o arrastre, por viento o escurrimientos. No se colocaran obras ni realizarán actividades del proyecto en áreas con escurrimientos de cauce natural y cuerpos de agua. Las construcciones que involucra el proyecto como lo son las obras temporales y cimentaciones de torres no se ubicaran en corrientes y cuerpos de agua superficiales. Señalo que llevar a cabo un Programa de construcción de obras hidráulicas. <p>Asimismo, esta DGIRA condicionará a la promovente a la implementación de un Programa de Manejo de Escorrentías.</p>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Incremento en la concentración de partículas suspendidas en el aire. Incremento de los niveles de ruido durante el día. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó realizar riego periódico (en función de las características climáticas) sobre caminos de acceso al proyecto y en las zonas donde se lleve a cabo desmonte y despalme, excavaciones, relleno de zanjas y transporte de

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 43 de 81





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Componente	Etapa	Impacto	Medida
			<p>material, entre otros. Por lo que señaló llevar a cabo un Programa de riego.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementara un Programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria. • La promovente llevará a cabo un estudio de ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VII del DTU-BR y en la información adicional; con respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **promovente** indicó que el volumen total de recursos forestales **maderables** es de **31.96** m³ V.T.A. y de **no maderables** de **11.33** m³ V.T.A. de vegetación tipo selva baja espinosa, asimismo, se realizará la remoción de aproximadamente **5,794** individuos en el área sujeta a CUSTF, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 44 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Volumen forestal maderable ⁵ del CUSTF de vegetación tipo selva baja espinosa caducifolia				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Cordia boissieri</i> A. DC.	Anacahuita	87	0.25
2	<i>Croton cortesianus</i> K.	Canelilla	450	0.02
3	<i>Neopinglea integrifolia</i> (hemsl.) S. Watson	Palo estaca	10	0.00
4	<i>Cassia greggii</i> A. Gray	Casia	65	0.03
5	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto	175	0.16
6	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	131	0.06
7	<i>Capsicum annuum</i> L.	Chile	32	0.00
8	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth)	Coma	32	0.07
9	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	21	0.00
10	<i>Randia obcordata</i> S. Watson	Cruceto	120	0.01
11	<i>Ebenopsis ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano	109	0.50
12	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	296	0.76
13	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	32	0.00
14	<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	Palo verde	263	2.93
15	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Huizache	384	10.12
16	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	428	0.26
17	<i>Prosopis laevigata</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnston.	Mezquite	2077	9.98
18	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce	208	0.13
19	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce criollo	43	5.38
20	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	230	0.03
21	<i>Lysolima divaricatum</i> (Jacq.) J.F. Macbr.	Rajador	494	0.03
22	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	76	1.23
	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastrero	21	
	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	10	
Total			5,794	31.96

Volumen forestal no maderable ⁶ del CUSTF de vegetación selva baja espinosa caducifolia			
No.	Nombre científico	Nombre común	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastrero	0.49
2	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	10.83
Total			11.33

Así mismo, la remoción de **0.6710 Ha** en vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa caducifolia, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en el DTU-BR; así como en la información adicional ingresada a esta DGIRA.

⁵ Que por su uso puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.

⁶ Que por su uso no puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

12. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

	<p>La promovente presentó la descripción de la hidrología superficial del SAR así como del SP, así mismo, manifestó que sobre la dinámica del ciclo hídrico a nivel subterráneo, evaluó la afectación del proyecto sobre la tasa de infiltración del agua al subsuelo en cuatro escenarios: el actual (sin proyecto), con la remoción de la vegetación al ejecutar el CUSTF, al final de la construcción del proyecto sin obras de mitigación y finalmente con el proyecto con las obras de mitigación. Los resultados se presentan a continuación:</p>																																								
<p>Provisión de agua en calidad y cantidad.</p>	<table border="1" data-bbox="495 913 1339 1192"> <thead> <tr> <th>Polígono de obra</th> <th>Captación anual (m³) en estado actual.</th> <th>Captación anual (m³) después del CUSTF</th> <th>Captación anual (m³) a final de la construcción</th> <th>Captación anual (m³) con las obras de captación.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Camino</td> <td>3,467.972</td> <td>2,917.898</td> <td>2,941.465</td> <td>3,854.911</td> </tr> <tr> <td>Ancho de corona de la torre</td> <td>57.563</td> <td>45.591</td> <td>62.078</td> <td>62.078</td> </tr> <tr> <td>DD del camino</td> <td>2,887.530</td> <td>2,382.093</td> <td>3,220.374</td> <td>3,220.374</td> </tr> <tr> <td>LTE</td> <td>4,189.552</td> <td>3,151.509</td> <td>4,304.303</td> <td>4,304.303</td> </tr> <tr> <td>SEM</td> <td>14,702.858</td> <td>13,091.826</td> <td>13,091.963</td> <td>16,589.852</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>25,305.374</td> <td>21,588.917</td> <td>23,620.183</td> <td>28,031.52</td> </tr> <tr> <td>Cambio de tasa de infiltración (m³/año) con respecto al escenario anterior.</td> <td></td> <td>-3,716.46</td> <td>2,031.27</td> <td>4,411.34</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, la promovente señaló que para compensar la pérdida de captación de agua por el desarrollo del proyecto, que equivale a 1,685.19 m³/año, se propone la construcción de zanjas de infiltración. Con las obras de captación y los canales de conducción de agua de las obras fijas se podrá aumentar la captación hasta por 2,726.15 m³ anuales, en comparación al estado actual (25,305.37 m³/año). Sustentando con esto que no se afectará la cantidad de agua que se infiltra al subsuelo en el área sujeta a CUSTF.</p>	Polígono de obra	Captación anual (m³) en estado actual.	Captación anual (m³) después del CUSTF	Captación anual (m³) a final de la construcción	Captación anual (m³) con las obras de captación.	Camino	3,467.972	2,917.898	2,941.465	3,854.911	Ancho de corona de la torre	57.563	45.591	62.078	62.078	DD del camino	2,887.530	2,382.093	3,220.374	3,220.374	LTE	4,189.552	3,151.509	4,304.303	4,304.303	SEM	14,702.858	13,091.826	13,091.963	16,589.852	Total	25,305.374	21,588.917	23,620.183	28,031.52	Cambio de tasa de infiltración (m³/año) con respecto al escenario anterior.		-3,716.46	2,031.27	4,411.34
Polígono de obra	Captación anual (m³) en estado actual.	Captación anual (m³) después del CUSTF	Captación anual (m³) a final de la construcción	Captación anual (m³) con las obras de captación.																																					
Camino	3,467.972	2,917.898	2,941.465	3,854.911																																					
Ancho de corona de la torre	57.563	45.591	62.078	62.078																																					
DD del camino	2,887.530	2,382.093	3,220.374	3,220.374																																					
LTE	4,189.552	3,151.509	4,304.303	4,304.303																																					
SEM	14,702.858	13,091.826	13,091.963	16,589.852																																					
Total	25,305.374	21,588.917	23,620.183	28,031.52																																					
Cambio de tasa de infiltración (m³/año) con respecto al escenario anterior.		-3,716.46	2,031.27	4,411.34																																					
<p>Captura de Carbono.</p>	<p>La promovente señaló que el carbono almacenado en los fustes de las especies maderables presentes en la superficie de los PF´s correspondiente a 2.8706 Ha, es de 2.94 toneladas ha⁻¹; sin considerar el carbono contenido en las ramas, hojas, el estrato herbáceo, el Carbono Orgánico del Suelo y el subsuelo y los residuos vegetales.</p> <p>Dado que el estado actual de la vegetación muestra que tiene potencial para capturar carbono en el futuro (por la gran cantidad de renuevos), se considera que el efecto derivado del CUSTF requerida para la implementación del proyecto es negativo sobre el SAR de captura de Carbono, ya que se perderá la biomasa y carbono capturados hasta el momento y además se reducirá el potencial de</p>																																								





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

	<p>captura para el futuro. Las medidas de mitigación que se realizarán como parte del proyecto consideran: la recuperación del material vegetal producto del despalme para utilizarse como sustrato nutritivo en las áreas de restauración del proyecto, además del rescate y propagación de especies forestales y de importancia biológica para la reforestación de áreas degradadas. Con la ejecución de estas actividades se minimizará la afectación sobre el SAR en el corto plazo y se logrará su rehabilitación en el largo plazo.</p>
<p>Generación de oxígeno.</p>	<p>La promovente indicó de acuerdo con la caracterización de la vegetación que se encuentra en el SP, las especies que componen las comunidades vegetales son de tipo C3 (familia <i>Fabaceae</i>) y CAM (familia <i>Cactaceae</i>) y otras pocas son C4 (familias <i>Poaceae</i> y <i>Asteraceae</i>), siendo las de tipo C3 y CAM las más abundantes en cuanto a densidad, dominancia y abundancia. La SBEC está formada principalmente por elementos de la familia <i>Fabaceae</i> en el estrato arbóreo y arbustivo (<i>Ebenopsis ebano</i>, <i>Acacia rigidula</i>, <i>Parkinsonia aculeata</i>, <i>Vachellia farnesiana</i>, <i>Prosopis laevigata</i>), en menor importancia se presentan elementos de la familia <i>Cactaceae</i> (<i>Opuntia engelmannii</i>, <i>Cylindropuntia leptocaulis</i>). En la VSASBK las especies de la familia <i>Fabaceae</i> y la familia <i>Cactaceae</i>. Las especies de la familia <i>Cactaceae</i> presentan un potencial para la producción de oxígeno, el cual será afectado por la ejecución del proyecto.</p> <p>El Programa de rescate y reubicación de flora silvestre que la promovente pretende realizar como medida de compensación por el CUSTF estará enfocado al rescate de las especies de interés biológico y forestal, entre las que figuran las especies de la familia Cactaceae y algunas otras especies de importancia forestal (familia <i>Fabaceae</i>); asegurando que el SAR de producción de oxígeno no será afectado sustancialmente y se buscará su rehabilitación gradual en una etapa posterior a la construcción de las obras del proyecto.</p>
<p>Amortiguamiento de los fenómenos naturales.</p>	<p>Al respecto, la promovente manifestó que en el caso de la CHF, la incidencia de fenómenos naturales es de poca importancia. De acuerdo con CENAPRED, el grado de peligro por presencia de ciclones tropicales es de baja posibilidad. Lo ciclones que ocurren en la costa del estado pueden tener influencia en la CHF provocando lluvias, sin tener mayor afectación.</p> <p>La vegetación tiene un papel importante al regular los efectos adversos que pudiesen ocasionar eventos pluviales extremos como la generación de sedimentos, pero no es el único factor que influye (otros factores son la textura del suelo y la pendiente). Esencialmente, las cuencas hidrográficas suministran cuatro tipos de servicios ecosistémicos: 1) regulación de caudales, 2) mitigación de riesgos, 3) control de erosión y sedimentación y 4) purificación de agua.</p> <p>Por lo anterior, la promovente manifestó, que el proyecto no compromete la continuidad de estos servicios, dado que contempla la construcción de obras orientadas a la protección del agua, el suelo, la flora y fauna. Es importante mencionar que la ejecución del CUSTF se realizará de forma paulatina, minimizando la superficie expuesta a procesos de erosión; además de que al término de la ocupación de áreas temporales estas serán recubiertas con vegetación para proteger el suelo. Estas obras incluyen también la construcción de zanjas de infiltración y obras de drenaje de diferente tipo para asegurar la libre escorrentía del agua superficial y su infiltración. Así mismo, considera que la función de la vegetación para la amortiguación de los fenómenos naturales que</p>

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 47 de 81





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

	ocurren en la CHF es de baja importancia por la poca ocurrencia de los mismos y el servicio ambiental de amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales no se verá afectado por el CUSTF derivado por el proyecto .																								
<p>La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida.</p>	<p>La promovente señaló que de acuerdo con la Serie VI de la Carta de Uso de suelo y vegetación del INEGI, en la CHF se presentan cuatro tipos de vegetación forestal, que abarcan 8,163.87 Ha. Las áreas con vegetación forestal del proyecto presentan VSASBC en 0.6710 Ha y SBEC en 2.1996 Ha, lo que representa el 0.064 y 0.258% de la superficie de dichas comunidades a nivel de la CHF.</p> <p>Las áreas forestales del proyecto mantienen conectividad paisajística con las comunidades homólogas en la CHF, esto significa que los ecosistemas objeto del CUSTF presentan una condición ecológica igual o similar que las comunidades a nivel de la unidad hidrológica forestal. Los estudios de caracterización de la vegetación corroboran lo anterior. En este sentido, se afectará la superficie que ocupan la SBEC y VSASBEC dentro de la CHF, pero no se comprometerá la biodiversidad de la misma.</p> <p>El servicio ambiental de protección de la biodiversidad tiene diferentes enfoques, este va desde la conservación de ecosistemas completos hasta la protección de <u>especies de flora y fauna</u>. Entendiendo que la biodiversidad es la medida de la variedad de tipos de organismos en un determinado ecosistema (diversidad alfa), se considera que con el CUSTF derivado del proyecto no se compromete la diversidad de ecosistemas y especies de flora y fauna silvestre que se distribuyen en la CHF y la región; ya que estos se encuentran bien representados en la CHF.</p>																								
<p>La protección y recuperación de suelos.</p>	<p>El servicio ambiental de protección y recuperación de suelos está muy relacionado con la cobertura vegetal, ya que es el principal elemento que participa en su protección por el efecto natural del desarrollo de las raíces y hojas de las plantas; las cuales amortiguan la fuerza del viento y las gotas de la lluvia, previniendo la ruptura de los pedrs del suelo que, una vez modificados, son vulnerables a ser transportados por efecto del viento y el agua. Otra función de la vegetación es la retención de partículas que ya fueron transportadas en forma de sedimentos desde otros sitios, propiciando la recuperación y formación del suelo.</p> <p>En cuanto a la erosión Eólica indicó que con el Programa de reforestación que implementará ayudará a reducir la acción erosiva del viento una vez que se halla desarrollado, y también permitirá captar suelo arrastrado de otras áreas por acción del viento.</p> <p>La valoración de la afectación al SAR por efecto del CUSTF derivado del proyecto se realizó mediante el análisis de la tasa anual de pérdida del suelo por erosión hídrica en dos escenarios, modificando únicamente el valor del factor vegetación.</p> <table border="1" data-bbox="483 1495 1344 1722"> <thead> <tr> <th>Polígono de obra.</th> <th>Erosión anual en estado actual.</th> <th>Erosión anual después de la remoción de vegetación.</th> <th>Erosión anual a final de la construcción.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">(en Toneladas)</td> </tr> <tr> <td>Camino</td> <td>9.883</td> <td>19.090</td> <td>0.155</td> </tr> <tr> <td>Ancho de corona de la torre</td> <td>0.125</td> <td>0.201</td> <td>0.004</td> </tr> <tr> <td>DDV del camino</td> <td>9.415</td> <td>14.993</td> <td>0.179</td> </tr> <tr> <td>LTE</td> <td>10.332</td> <td>19.395</td> <td>0.377</td> </tr> </tbody> </table>	Polígono de obra.	Erosión anual en estado actual.	Erosión anual después de la remoción de vegetación.	Erosión anual a final de la construcción.	(en Toneladas)				Camino	9.883	19.090	0.155	Ancho de corona de la torre	0.125	0.201	0.004	DDV del camino	9.415	14.993	0.179	LTE	10.332	19.395	0.377
Polígono de obra.	Erosión anual en estado actual.	Erosión anual después de la remoción de vegetación.	Erosión anual a final de la construcción.																						
(en Toneladas)																									
Camino	9.883	19.090	0.155																						
Ancho de corona de la torre	0.125	0.201	0.004																						
DDV del camino	9.415	14.993	0.179																						
LTE	10.332	19.395	0.377																						





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

SEM	28.109	38.430	0.190
Total	57.863	92.108	0.905

La **promovente** manifestó que con la implementación del **proyecto** involucra la exposición del suelo por la remoción de la vegetación se incrementa de manera temporal el riesgo de erosión de una tasa de 57.863 ton/año a 92.108 ton/año (34.25 ton/año); al final del **proyecto** se considera que el efecto de la construcción del **proyecto** será positivo, una vez aplicadas las medidas de mitigación y el sellado de la superficie de ocupación de las obras. La erosión antes de arranque de construcción con 57.863 ton/año, se reduce a 0.905 ton/anuales al final de la construcción.

El **Programa de conservación de suelos** que se implementará como medida de mitigación del **proyecto** incluye la recuperación de la capa superficial del suelo (10 cm) en las áreas de despalme, con lo que se estima la recuperación de 2,870.6 metros cúbicos de sustrato que será utilizado en las zonas destinadas a la restauración.

Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, por lo que con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo dentro de un área de **2.8706 Ha.**

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

"Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 49 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado se desprende que a esta DGIRA sólo le está permitido autorizar el CUSTF por excepción, siempre y cuando la **promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las cuatro siguientes hipótesis:

I. Que no se compromete la biodiversidad.

La **promovente** señaló que los argumentos que permiten demostrar que la biodiversidad del sitio no se compromete con el desarrollo de la obra, se sustenta en un análisis de similitud entre los datos del medio biótico en el SP y de la unidad de análisis, que en este caso es el SAR o CHF, para lo cual presentó un análisis que ~~parte de las bases de datos generadas durante los trabajos de campo; es decir,~~ analizó los resultados obtenidos del medio biótico a nivel área solicitada para el CUSTF y el SAR o CHF.

Para el caso de la flora la **promovente** mencionó que a nivel del SAR obtuvo un registro bibliográfico de 460 especies (Listado florístico de la Sierra de San Carlos), de las cuales, 44 se cotejaron mediante el muestreo de tres comunidades vegetales en campo. Comparativamente, en el SP registró 33 especies distribuidas en dos tipos de vegetación (75% de lo registrado para la CHF); la VSASBEC reportó 15 especies y la SBEC 30, con varias taxa compartidas. En el SAR la vegetación se encuentra con una riqueza específica mayor a la encontrada a nivel del SP, según la validación del muestreo se estima una riqueza de 37 especies para el área sujeta a CUSTF. El índice de dominancia de Simpson reflejó una condición similar en la comunidad de SBEC en el SP (1-D=0.8550) respecto a la del SAR (1-D=0.8553); en la VSASBEC se encontró la misma condición en el SAR que en el SP (1-D=0.8482). El índice de diversidad de Shannon indicó menor riqueza en las comunidades del SAR (SBEC $H' = 2.4962$ y VSASBEC $H' = 2.1597$) respecto al SP (SBEC $H' = 2.4917$ y VSASBEC $H' = 2.1597$).

Referente al análisis de biodiversidad de la fauna silvestre la **promovente** manifestó que en el SP, durante el trabajo de campo registró un total de 120 especies: 4 anfibios, 11 reptiles, 73 aves y 32 mamíferos (13 son registros de quirópteros).

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 50 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

De lo antes expuesto se desprende que la biodiversidad asociada al tipo de vegetación presente en los polígonos para la construcción de la infraestructura requerida, no se verá comprometida con el desarrollo del **proyecto** ya que la misma se encuentra plenamente representada en el SAR, además de que las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** permitirán minimizar los impactos generados a la flora y la fauna silvestre. En este sentido, señalo que llevará a cabo la aplicación de un **Programa de rescate y reubicación de flora silvestre** (contempla el rescate de las especies de importancia biológica en los ecosistemas de la región), Programa de rescate, protección y conservación de fauna silvestre, mediante al cual se protegerá a los ejemplares de fauna que por sus hábitos naturales se encuentren dentro de las áreas sujetas a CUSTF. Finalmente es importante mencionar que la **promovente** realizó un pago al FFM, como medida de compensación por el CUSTF que se tendrá en 2.8706 Ha.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta DGIRA considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no compromete la biodiversidad.

II. Que no se provocará la erosión de los suelos.

En materia de recurso suelo, la **promovente** manifestó que de acuerdo a las características topográficas, de tipo de suelo y cobertura vegetal; en el SAR se presentan tasas de erosión que van de 0 a más de 200 ton/ha/año, siendo el rango de 0 a 5 el predominante (36.32% de la superficie del SAR), seguido del rango de 10 a 50 (27.63%) y de 5 a 10 (23.44%). En general la tasa de erosión en el SAR corresponde a niveles de erosión bajos, reportando únicamente en las zonas escarpadas tasas de erosión mayores de 50 ton/ha/año. A su vez en comparación con esta estimación, en el SP actualmente presenta una pérdida de suelo por erosión hídrica de 57.86 ton/año, con una tasa promedio de 5.24 ton/ha/año, la cual está clasificada como baja (leve). Para los 13 PF's calculó una tasa de erosión actual de 6.21 ton/ha/año. En estas áreas con la vegetación forestal que sería removida por el **proyecto**, erosiona actualmente una cantidad de 17.95 ton/anuales. El CUSTF aumenta la pérdida de suelo anual por 34.25 ton o 59% en el SP. Esto significa un cambio en la tasa de erosión anual promedio a 8.34 ton/ha, un aumento por 3.1 ton/ha, aun en el rango de una erosión leve.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 51 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

En la comparación de los escenarios, aprecia una disminución de cantidad erosionada anual en los escenarios al final de la construcción. El sellado de la superficie y la reforestación disminuye considerablemente la pérdida de suelo. La erosión antes de arranque de construcción con 57.86 ton/año, disminuye a solamente 0.905 ton/anuales al final de la construcción.

Por lo tanto, la realización del **proyecto** no aumentará la erodabilidad actual de los suelos, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, por lo que se discurre que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis del artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

III. ~~Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.~~

Al respecto, la **promovente** manifestó que **en el SAR existen varios arroyos por los que cruza el AI y el SP en varios puntos; estos arroyos son de tipo intermitente.** Las corrientes más importantes que se encuentran en el SAR son el Río Pilón y el arroyo El Ebanito; estas tienen su inicio en el Noroeste del SAR y fluyen en dirección Noroeste-Sudeste, donde se descargan al río El Pilón y más adelante desembocan en la Presa Vicente Guerrero. No observando cuerpos de agua perennes dentro del SAR, solamente algunos almacenamientos para capturar agua para su uso en abrevaderos.

Así mismo, señaló que **las obras del proyecto atraviesan de manera transversal** (dirección Este-Oeste) **al Arroyo El Ebanito en dos puntos.** En estos sitios se tiene prevista la construcción de obras de drenaje orientadas a la protección de los cauces naturales, con las que pretende conservar los caudales que existen actualmente en el SAR. Además, se construirán canales de conducción de cortas dimensiones para asegurar el libre escurrimiento del agua pluvial en las orillas del camino.

De acuerdo al estudio de captación de agua en el SP en un estado actual calculó en 25,305.374 m³ anuales. Esta tasa de captación se verá disminuida con la ejecución del **proyecto** por 3,716.46 m³ debido al CUSTF. Al término de la construcción estima un incremento de la tasa de captación con respecto al

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 52 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

escenario de remoción de la vegetación, el cual será de 2,031.27 m³, incrementando a 23,620.183 m³ anuales de captación de agua.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas por la **promovente**, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación a nivel microcuenca.

IV. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

La **promovente** indicó que el 26% de la superficie total del **proyecto (11.0416 Ha)** presenta un uso de suelo forestal (2.8706 ha). El valor económico que tiene este territorio está dado por los componentes de los recursos biológicos. Para determinar el valor económico del uso de suelo actual es necesario estimar el costo de los recursos forestales, la biodiversidad faunística y los servicios ambientales que proporcionan estos elementos.

Por otro lado, señaló que la realización del **proyecto** contempla una inversión aproximada de **\$178,263,073.06** (Ciento setenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos 06/MN), incluye la aplicación de recursos financieros por la ejecución de las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán descritas en este documento. Además, este monto representa una inyección de recursos muy importante en la zona para la reactivación de su economía, ya que fomentará inversiones asociadas, así como la generación de empleos directos e indirectos y aumentará la demanda de bienes y servicios en la región.

Este monto representa una inyección de recursos muy importante en la zona para la reactivación de su economía, ya que fomentará inversiones asociadas, así como la generación de empleos directos e indirectos y aumentará la demanda de bienes y servicios en la región.

Como resultado del análisis de las ventajas que se tendrán con el nuevo uso de suelo propuesto, se puede afirmar con facilidad, que la rentabilidad del nuevo uso propuesto, es mucho mayor con respecto al uso actual del terreno.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 53 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Por lo anterior, y con base en las consideraciones arriba expresadas, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al CUSTF, por lo que una vez analizada la información presentada, se identificó que para determinar dicha estimación económica la **promovente** contemplo los recursos maderables y no maderables (vegetación).

Al respecto, la **promovente** manifestó que la estimación **económica de los recursos maderables** (estimada en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio), así mismo, señaló que la llevo a cabo con base en las estadísticas publicadas para el estado de Tamaulipas en el Anuario Estadístico de la Producción Forestal (AEPF) del 2016, publicado por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, y el listado florístico reportado en el SP, los recursos forestales maderables están representados por las especies: *Acacia amentácea*, *Acacia berlandieri*, *Capsicum annum*, *Cassia greggii*, *Celtis pallida*, *Cordia boissieri*, *Croton cortesianus*, *Diospyros texana*, *Eysenhardtia polystachya*, *Forestiera angustifolia*, *Havardia pallens*, *Karwinskia humboldtiana*, *Lysolima divaricatum*, *Parkinsonia aculeata*, *Ebenopsis ébano*, *Prosopis laevigata*, *Randia obcordata*, *Salix humboldtiana*, *Sideroxylon celastrinum*, *Vachellia farnesiana*, *Zanthoxylum fagara*, *Neopringlea integrifolia*, de las cuales se estima un que el valor actual es de **\$107,940.00 MN** (Ciento siete mil novecientos cuarenta pesos 00/MN).

Para la estimación económica de los **recursos no maderables**, la **promovente** manifestó que de acuerdo con la clasificación de los mismos que se reportan en el AEPF (resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, tierra de monte y otros: Hongos, semillas, hojas, nopal, tallos, frutos, musgo, heno, etc.) y los distintos manuales de la CONAFOR con las especificaciones técnicas de las especies con

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 54 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

aprovechamiento no maderable, así como el listado de las especies reportadas en el SP; considero que la producción forestal no maderable está representada por las especies *Cylindropuntia leptocaulis* y *Opuntia engelmannii*. Por lo que estimo un costo de **\$5,434.06 MN** (Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/MN).

En cuanto a la valoración económica de la fauna que habita actualmente el predio (considerando un ejemplar promedio por especie) corresponde a un valor de **\$1,945.00 MN** (Un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/MN). Las especies más valoradas son los mamíferos como el puma (*Puma concolor*), el linco (*Lynx rufus*) y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) oscilan entre 300 y 500 pesos por individuo; las aves son las menos valoradas económicamente.

En cuanto a la estimación del valor económico de los servicios ambientales (regulación del clima, regulación de fenómenos naturales, regulación hidrológica, suministro de agua, control de la erosión, formación del suelo, ciclo de nutrientes, tratamiento de desechos, control biológico, producción de alimentos, materias primas, recursos genéticos, recreación y cultura), la **promovente** señaló que la superficie que comprende el **proyecto**, y en caso de que la superficie fuera susceptible de recibir un apoyo por pago de servicios ambientales, considerando como referencia el monto que es autorizado para el Área 3 y 3B, cercanas al SP, el cual es de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/MN) por Ha/año, por lo que se estimó un monto de \$803.77 (Ochocientos tres pesos 77/MN), dicho Programa tiene una duración de 5 años, por lo que el ingreso por pago de servicios ambientales ascendería a \$4,018.87 (Cuatro mil diez y ocho pesos 87/MN).

Así mismo, manifestó que de acuerdo a Constanza (1997) realizaron la estimación del valor económico de 17 servicios ambientales en 16 biomasas del planeta. Con base en dicha información, se realizó la valoración de los servicios que los ecosistemas presentes en los PF's brindan en las **2.8706 Ha** sujetas al CUSTF el valor corresponde a **\$111.182.94 MN** (Ciento once mil ciento ochenta y dos mil 94/MN)

Bajo esta perspectiva, la **promovente**, con base en las condiciones que actualmente tiene el área de **2.8706 Ha**, realizó el cálculo de los recursos biológicos forestales, concluyéndose que el costo anual estimado de los recursos en el área sujeta al cambio de uso de suelo de terrenos forestales se muestra en la tabla siguiente:

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 55 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Concepto.	Total en moneda nacional (MN).
Recursos forestales maderables.	\$ 107,940.00
Recursos forestales no maderables.	\$5,434.06
Recursos faunísticos.	1,945
Servicios ambientales.	\$111,182.94
Total	\$226,502.00

Sobre el particular, y considerando que actualmente en el área propuesta para cambio de uso de suelo no se realiza alguna actividad económica que tenga como finalidad el aprovechamiento de los recursos biológicos forestales con valor comercial, y que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el DTU-R, para el desarrollo del **proyecto** se considera realizar una inversión de **\$178,263,073.06** (Ciento setenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos 06/MN), aunado a que, durante la operación del **proyecto**, se espera que costo por los recursos biológico forestales y los servicios ambientales asciende a **\$226,502.00 MN** (Doscientos veintiséis mil quinientos dos pesos 00/MN), por lo que de acuerdo con el análisis anterior la **promovente** manifestó que los beneficios económicos generados anualmente por el **proyecto** superan el valor de los recursos biológico forestales y servicios ambientales en un lapso de **20 años**.

Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **promovente** señaló que el costo total por la restauración de las **2.8706 Ha** ascendería a **\$326,998.72 MN** (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y ocho pesos 72/MN).

Análisis Técnico

Que esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al lineamiento Décimo del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 56 de 81



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos que integran el presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en el siguiente razonamiento:

- ✓ Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el SAR se encuentra conservado y que las obras y/o actividades para la instalación del **proyecto** que a su vez forma parte de un parque eólico denominado "Parque Eólico San Carlos" que permitirán la generación de energía eléctrica aprovechando el viento, dicha energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para cumplir con la demanda energética de este recurso en el país.
- ✓ La pérdida de vegetación será en una superficie de **11.0416 Ha** de las cuales en 2.1996 sustentan vegetación tipo SBEC y en 0.6710 Ha VSASBEC, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto poco significativo sobre el SAR, ya que no pone en riesgo su integridad funcional; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el área del **proyecto** comparte características con sus colindancias, por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos futuros.
- ✓ La implementación del **Programa de rescate y reubicación de flora**, así como el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**, y el **Programa de reforestación**, por mencionar algunos, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.
- ✓ Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales la **promovente** otorgó un depósito ante el FFM, e implementará el **Programa de reforestación**, el **Programa de rescate y reubicación de flora** y el **Programa de conservación de suelos**.
- ✓ No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 57 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

- ✓ En el sitio del **proyecto** se identificó la presencia de especies de importancia biológica las siguientes: *Cylindropuntia leptocaulis* (Tasajillo), *Ebenopsis ébano* (Ébano) *Opuntia engelmannii* (Nopal cuijo), *Prosopis laevigata* (Mezquite) y *Havardia pallens* (Tenaz), por lo que la promovente manifestó que estas especies serán prioritarias para su manejo y conservación dentro del **Programa de rescate y reubicación de flora Silvestre**.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en el DTU-BR y la información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 6, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 98 y 163, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 120, 122 fracciones III, IV y V y 127, del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 3 fracciones I, III, XIII, XIX y XXXVI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones II y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a los

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 58 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de **2.8607 Ha**; de las cuales **2.1996 Ha** son de vegetación de Selva Baja Espinosa Caducifolia y **0.6710 Ha** de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Caducifolia y en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **proyecto** denominado **“Subestación Eléctrica Maniobras San Carlos y Obras Asociadas”** con pretendida ubicación en el municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas, promovido por la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio, así como en la información presentada en el DTU-BR y la información adicional.

Las coordenadas de ubicación (Zona 14) de las obras/actividades del **proyecto** se presentan a continuación:

COORDENADAS DEL PROYECTO (INCLUIDAS TODAS LAS OBRAS)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	465094.751	2714141.93	51	463868.539	2713123.64	101	463944.083	2712305.55	151	463934.12	2713804.5
2	465106.136	2714015.59	52	463877.031	2713088.46	102	463942.193	2712306.55	152	463937.054	2713806.67

“Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas”
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 59 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

COORDENADAS DEL PROYECTO (INCLUIDAS TODAS LAS OBRAS)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
3	464857.145	2713993.15	53	463877.534	2713085.25	103	463940.161	2712307.21	153	463940.287	2713808.35
4	464853.165	2714037.32	54	463877.512	2713082.01	104	463938.044	2712307.52	154	463943.742	2713809.51
5	464789.477	2714031.58	55	463809.956	2712315.87	105	463935.907	2712307.46	155	463947.335	2713810.13
6	464783.257	2714030.76	56	463809.945	2712313.81	106	463902.555	2712303.7	156	464326.034	2713845.03
7	464777.233	2714029.45	57	463810.272	2712311.77	107	463826.092	2712291.56	157	464327.911	2713845.22
8	464771.339	2714027.65	58	463810.93	2712309.82	108	463822.227	2712291.27	158	464335.343	2713846.48
9	464765.508	2714025.33	59	463811.901	2712308	109	463818.367	2712291.62	159	464342.609	2713848.49
10	464652.291	2713974.64	60	463813.156	2712306.36	110	463814.617	2712292.6	160	464349.637	2713851.21
11	464645.215	2713971.48	61	463814.664	2712304.96	111	463811.079	2712294.18	161	464714.075	2714014.35
12	464628.347	2713963.93	62	463816.382	2712303.82	112	463807.849	2712296.32	162	464761.119	2714035.41
13	464614.506	2713957.73	63	463818.264	2712302.98	113	463805.015	2712298.96	163	464761.328	2714035.5
14	464354.131	2713841.17	64	463820.259	2712302.45	114	463802.654	2712302.04	164	464767.476	2714037.95
15	464347.601	2713838.57	65	463822.312	2712302.27	115	463800.831	2712305.46	165	464767.632	2714038.01
16	464340.88	2713836.51	66	463824.367	2712302.42	116	463799.594	2712309.13	166	464767.905	2714038.1
17	464334.012	2713833.01	67	463901.075	2712314.6	117	463798.977	2712312.96	167	464774.234	2714040.04
18	464327.043	2713834.07	68	463934.673	2712318.39	118	463798.998	2712316.83	168	464774.675	2714040.15
19	463948.345	2713799.18	69	463938.692	2712318.5	119	463866.554	2713082.97	169	464781.142	2714041.56
20	463946.433	2713798.85	70	463942.67	2712317.92	120	463866.564	2713084.43	170	464781.355	2714041.6
21	463944.596	2713798.23	71	463946.492	2712316.67	121	463866.338	2713085.88	171	464781.591	2714041.64
22	463942.876	2713797.33	72	463950.045	2712314.79	122	463857.846	2713121.05	172	464788.152	2714042.5
23	463941.315	2713796.18	73	463953.225	2712312.33	123	463857.13	2713125.29	173	464788.378	2714042.53
24	463939.951	2713794.8	74	463955.939	2712309.37	124	463857.005	2713129.57	174	464852.177	2714048.28
25	463938.817	2713793.23	75	463958.108	2712305.98	125	463857.474	2713133.84	175	464851.145	2714059.73
26	463937.939	2713791.5	76	463959.668	2712302.27	126	463858.528	2713138	176	464836.256	2714058.39
27	463937.34	2713789.66	77	463960.574	2712298.36	127	463860.146	2713141.98	177	464834.059	2714040.17
28	463937.033	2713787.74	78	463960.798	2712294.34	128	463862.297	2713145.69	178	464836.586	2714134.25
29	463898.112	2713310.35	79	463960.336	2712290.35	129	463864.834	2713149.44	179	464473.182	2714086.08
30	463897.718	2713308.03	80	463959.199	2712286.49	130	463865.43	2713150.46	180	464429.04	2714184.3
31	463896.928	2713305.82	81	463931.716	2712216.12	131	463865.887	2713151.55	181	464511.537	2714177.04
32	463895.767	2713303.78	82	463931.447	2712215.2	132	463866.197	2713152.69	182	464644.596	2714077.27
33	463887.715	2713292.11	83	463931.341	2712214.25	133	463866.356	2713153.86	183	464833.025	2714094.24
34	463887.547	2713291.83	84	463931.402	2712213.29	134	463867.277	2713167.15	184	464847.914	2714095.59
35	463887.417	2713291.53	85	463931.628	2712212.36	135	463870.573	2713218.99	185	464834.708	2714242.14
36	463887.327	2713291.22	86	463931.848	2712211.86	136	463873.523	2713256.91	186	465083.699	2714264.58
37	463887.28	2713290.89	87	463929.223	2712211.71	137	463876.315	2713291.77	187	465089.995	2714194.71
38	463884.489	2713256.05	88	463923.977	2712211.42	138	463876.571	2713293.52			
39	463881.546	2713218.22	89	463920.09	2712209.76	139	463877.054	2713295.22			
40	463878.253	2713166.42	90	463916.346	2712208.17	140	463877.755	2713296.84			
41	463877.33	2713153.1	91	463916.998	2712209.1	141	463878.662	2713298.36			
42	463876.977	2713150.5	92	463917.862	2712210.88	142	463886.714	2713310.03			
43	463876.287	2713147.97	93	463948.952	2712290.49	143	463886.93	2713310.4			
44	463875.271	2713145.55	94	463949.557	2712292.55	144	463887.076	2713310.81			
45	463873.947	2713143.28	95	463949.803	2712294.67	145	463887.149	2713311.24			
46	463871.41	2713139.53	96	463949.684	2712296.81	146	463926.069	2713788.64			
47	463869.785	2713136.63	97	463949.202	2712298.89	147	463926.647	2713792.24			
48	463868.662	2713133.51	98	463948.372	2712300.86	148	463927.773	2713795.7			
49	463868.071	2713130.24	99	463947.218	2712302.66	149	463929.423	2713798.96			
50	463868.03	2713126.92	100	463945.775	2712304.24	150	463931.555	2713801.91			

COORDENADAS DEL ALMACEN			COORDENADAS DEL POLIGONO EN EL QUE SE REUBICARÁ LA VEGETACIÓN SUCEPTIBLE A DICHO PROCESO.		
V	X	Y	V	X	Y
1	464868.71	2714037.22	1	471229.67	2709918.81
2	464877.68	2714038.03	2	471131.76	2709898.77
3	464878.31	2714031.05	3	471079.37	2710092.55
4	464869.34	2714030.25	4	471177.45	2710112.08

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 60 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Coordenadas de las obras de Captación para el proyecto.											
V	X	Y	Z	V	X	Y	Z	V	X	Y	Z
1	463936.84	2712236.1	OC1	1	463869.49	2713162.98	OC10	1	464365.47	2713855.56	OC18
2	463933.2	2712226.79	OC1	2	463875.12	2713157.32	OC10	2	464374.6	2713859.65	OC18
3	463927.61	2712228.97	OC1	3	463874.94	2713154.75	OC10	3	464377.05	2713854.17	OC18
4	463931.25	2712238.28	OC1	4	463872.45	2713145.82	OC10	4	464367.92	2713850.09	OC18
1	463957.08	2712302.11	OC2	5	463867.92	2713150.38	OC10	1	464475.91	2713905	OC19
2	463958.09	2712291.99	OC2	1	463879.05	2713218.39	OC11	2	464485.04	2713909.09	OC19
3	463952.09	2712292.5	OC2	2	463878.76	2713213.75	OC11	3	464487.49	2713903.61	OC19
4	463950.21	2712302.69	OC2	3	463872.78	2713214.25	OC11	4	464478.36	2713899.53	OC19
1	463810.67	2712352.46	OC3	4	463873.49	2713224.23	OC11	1	464505.12	2713918.08	OC20
2	463809.79	2712342.5	OC3	5	463879.47	2713223.72	OC11	2	464514.25	2713922.16	OC20
3	463803.82	2712343	OC3	1	463896.14	2713316.96	OC12	3	464516.7	2713916.69	OC20
4	463804.69	2712352.96	OC3	2	463893.95	2713307.11	OC12	4	464507.57	2713912.6	OC20
1	463817.13	2712425.68	OC4	3	463887.65	2713307.64	OC12	1	464613.48	2713960.01	OC21
2	463816.25	2712415.72	OC4	4	463890.16	2713317.46	OC12	2	464604.36	2713955.93	OC21
3	463810.27	2712416.22	OC4	1	463905.6	2713506.82	OC13	3	464601.91	2713961.4	OC21
4	463811.15	2712426.18	OC4	2	463906.41	2713516.79	OC13	4	464611.03	2713965.49	OC21
1	463831.18	2712585.06	OC5	3	463912.39	2713516.29	OC13	1	464779.45	2714038.7	OC22
2	463830.3	2712575.1	OC5	4	463911.58	2713506.32	OC13	2	464789.76	2714040.14	OC22
3	463824.33	2712575.6	OC5	1	463918.6	2713666.29	OC14	3	464792.35	2714034.35	OC22
4	463825.2	2712585.56	OC5	2	463919.42	2713676.26	OC14	4	464781.96	2714033.07	OC22
1	463837.07	2712651.8	OC6	3	463925.39	2713675.76	OC14	1	464852.4	2714045.79	OC23
2	463836.19	2712641.84	OC6	4	463924.58	2713665.79	OC14	2	464852.94	2714039.81	OC23
3	463830.21	2712642.34	OC6	1	463959.91	2713808.78	OC15	3	464842.98	2714038.92	OC23
4	463831.09	2712652.3	OC6	2	463969.96	2713809.7	OC15	4	464842.44	2714044.89	OC23
1	463848.97	2712786.78	OC7	3	463971.33	2713803.8	OC15				
2	463848.09	2712776.81	OC7	4	463961.28	2713802.88	OC15				
3	463842.11	2712777.32	OC7	1	464143.13	2713825.66	OC16				
4	463842.99	2712787.28	OC7	2	464153.18	2713826.59	OC16				
1	463859.9	2712910.79	OC8	3	464154.56	2713820.69	OC16				
2	463859.03	2712900.83	OC8	4	464144.5	2713819.76	OC16				
3	463853.05	2712901.33	OC8	1	464278.56	2713838.14	OC17				
4	463853.93	2712911.3	OC8	2	464288.61	2713839.07	OC17				
1	463868.93	2713111.38	OC9	3	464289.98	2713833.17	OC17				
2	463871.27	2713101.66	OC9	4	464279.93	2713832.24	OC17				
3	463865.44	2713100.24	OC9								
4	463863.09	2713109.97	OC9								

Coordenadas de las cunetas para el proyecto.		
V	X	Y
1	464857.145	2713993.15
2	464834.708	2714242.14
3	465083.699	2714264.58
4	465084.058	2714260.6
5	464839.051	2714238.52
6	464861.129	2713993.51

Coordenadas de las torres		
V	X	Y
1	464834.64	2714076.31
2	464639.32	2714058.71
3	464504.84	2714159.55

Así mismo, las coordenadas de cada una de las obras se encuentran por separado se encuentran en el anexo 1 presentado en formato digital (USB) de la información adicional.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 61 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

COORDENADAS DE LOS 13 POLIGONOS FORESTALES (PF)						
PF1	1	465062.4129	2714231.3370	1	463886.8759	2713302.4098
	2	465060.7291	2714230.1886	2	463896.1598	2713421.7705
	3	465057.9087	2714231.7076	3	463920.9669	2713726.0520
	4	465056.3337	2714235.1908	4	463925.4568	2713779.1113
	5	465056.0448	2714235.8645	5	463927.3694	2713778.7117
	6	465056.0399	2714236.0013	6	463928.9719	2713774.9923
	7	465055.0289	2714241.8988	7	463928.6539	2713767.7501
	8	465055.0137	2714242.3157	8	463928.4591	2713762.5223
	9	465056.2228	2714249.8111	9	463930.4315	2713757.9481
	10	465055.7787	2714254.7814	10	463930.8196	2713757.1899
	11	465055.7736	2714254.9246	11	463933.7882	2713755.3287
	12	465054.9623	2714258.6339	12	463934.3694	2713755.0734
	13	465055.1311	2714261.5452	13	463919.0114	2713566.6902
	14	465055.6112	2714262.0498	14	463918.7772	2713566.7818
	15	465060.2508	2714262.4679	15	463915.9932	2713567.3576
	16	465061.2235	2714259.0623	16	463913.3982	2713566.4489
	17	465062.1698	2714254.4902	17	463912.2922	2713560.3455
	18	465062.7318	2714248.8151	18	463912.1118	2713555.3512
	19	465062.9184	2714241.9435	19	463913.2279	2713549.0547
	20	465063.2938	2714237.9395	20	463912.8640	2713542.2244
	21	465063.2606	2714234.2305	21	463912.3140	2713537.0642
PF2	1	464969.1160	2714003.2422	22	463911.0228	2713534.8673
	2	464953.9445	2714001.8752	23	463910.1028	2713531.7462
	3	464950.5948	2714020.5592	24	463910.0163	2713520.8609
	4	464946.7632	2714046.2113	25	463909.0864	2713506.3895
	5	464942.9896	2714070.5320	26	463908.0788	2713492.9181
	6	464937.1748	2714115.4556	27	463908.5484	2713486.4238
	7	464929.4282	2714171.7916	28	463908.9976	2713471.9735
	8	464916.6265	2714232.1111	29	463908.6527	2713464.0215
	9	464912.5328	2714249.1564	30	463907.8387	2713459.6738
	10	464930.5209	2714250.7774	31	463906.8185	2713446.0108
	11	464945.2926	2714161.0458	32	463906.1473	2713436.8677
	12	464958.9397	2714067.0480	33	463906.2700	2713432.8875
PF3	1	464873.1717	2713994.5969	34	463908.0089	2713431.7368
	2	464857.1448	2713993.1528	35	463898.1123	2713310.3486
	3	464854.3432	2714024.2432	36	463897.7183	2713308.0319
	4	464864.0780	2714011.6532	37	463896.9283	2713305.8187
	5	464870.3724	2714000.6204	38	463895.7667	2713303.7759
PF4	1	464765.5083	2714025.3255	39	463891.3020	2713297.3086
	2	464710.8958	2714000.8784	40	463889.1607	2713299.6191
	3	464710.9733	2714012.9649	1	463832.1493	2712292.5210
	4	464714.0749	2714014.3533	2	463831.6324	2712301.6863
	5	464761.1185	2714035.4121	3	463832.9641	2712301.8016
	6	464761.3281	2714035.5009	4	463835.5972	2712301.3151
	7	464767.4758	2714037.9529	5	463836.1715	2712301.4300
	8	464767.6321	2714038.0126	6	463838.8297	2712302.5867
	9	464767.9049	2714038.1038	7	463840.5828	2712304.2103
	10	464774.2343	2714040.0391	8	463841.0429	2712304.5642
	11	464774.6745	2714040.1541	9	463848.1793	2712305.6971
	12	464781.1421	2714041.5598	10	463849.0171	2712305.3711
	13	464781.3552	2714041.6018	11	463851.4311	2712303.9708
	14	464781.5905	2714041.6379	12	463851.5456	2712303.8540
	15	464788.1522	2714042.5041	13	463853.4011	2712303.5018
	16	464788.3783	2714042.5293	14	463853.6340	2712303.5017
	17	464852.1773	2714048.2784	15	463856.2115	2712304.5529
	18	464851.8796	2714051.5820	16	463859.1458	2712305.7230
	19	464854.3680	2714044.8815	17	463861.4985	2712306.7779
	20	464853.1133	2714037.3181	18	463864.4375	2712307.2492
	21	464789.4767	2714031.5835	19	463864.7893	2712307.1324
	22	464783.2565	2714030.7626	20	463868.0818	2712306.0782
	23	464777.2327	2714029.4534	21	463869.6195	2712306.3142
	24	464771.3387	2714027.6510	22	463869.8567	2712306.4319
PF5	1	464836.2556	2714058.3902	23	463872.1124	2712307.7281
	2	464667.6224	2714043.1941	24	463873.4215	2712309.0240

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 62 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

COORDENADAS DE LOS 13 POLIGONOS FORESTALES (PF)						
PF6	3	464664.0381	2714052.4332	25	463874.7104	2712309.9090
	4	464669.6159	2714055.8918	26	463877.5737	2712310.3635
	5	464670.7678	2714055.5352	27	463878.7734	2712309.2704
	6	464677.8784	2714055.0209	28	463880.8030	2712308.3304
	7	464682.3038	2714066.9920	29	463884.2755	2712308.9275
	8	464688.2328	2714081.1970	30	463890.2826	2712308.8055
	9	464809.5846	2714092.1325	31	463897.7126	2712310.4699
	10	464829.2690	2714079.2330	32	463903.1185	2712312.3903
	11	464841.4896	2714066.7400	33	463904.8764	2712314.5265
	12	464848.5041	2714059.4938	34	463939.2997	2712318.4122
	1	464622.3156	2714093.9719	35	463942.6703	2712317.9218
	2	464644.5963	2714077.2651	36	463944.1247	2712317.4464
	3	464665.1697	2714079.1188	37	463943.9774	2712315.1726
4	464661.7224	2714066.7850	38	463942.5656	2712311.6844	
5	464654.8226	2714057.6347	39	463942.7251	2712310.9881	
6	464653.1795	2714058.2059	40	463943.5189	2712307.5194	
7	464644.7359	2714058.5926	41	463944.2235	2712305.4381	
8	464634.2078	2714061.5414	42	463944.0833	2712305.5466	
9	464633.4158	2714062.6149	43	463942.1933	2712306.5475	
10	464633.1442	2714063.0474	44	463940.1606	2712307.2118	
11	464627.4668	2714069.4576	45	463938.0443	2712307.5199	
12	464623.7622	2714079.6823	46	463935.9065	2712307.4625	
13	464622.4359	2714088.7899	47	463902.5547	2712303.6980	
PF7	1	464538.7437	2714156.6372	1	463951.4797	2712286.4191
	2	464538.6135	2714138.0994	2	463953.1869	2712284.1293
	3	464550.4779	2714141.3860	3	463957.8790	2712285.4487
	4	464557.0661	2714142.8982	4	463958.5851	2712284.9210
	5	464610.9225	2714102.5147	5	463950.9064	2712265.2586
	6	464612.6096	2714089.6352	6	463944.4869	2712255.7539
	7	464613.3278	2714073.0743	7	463941.5831	2712250.2218
	8	464612.8524	2714071.5571	8	463942.1474	2712247.9267
	9	464609.2843	2714065.4085	9	463943.9232	2712247.3769
	10	464608.2016	2714064.7413	10	463931.7633	2712216.1192
	11	464603.8194	2714062.8446	11	463931.4467	2712215.1998
	12	464527.6799	2714119.9370	12	463931.3409	2712214.2475
	13	464526.4374	2714127.1147	13	463931.4019	2712213.2915
	14	464524.6351	2714133.1156	14	463931.6281	2712212.3605
	15	464523.8028	2714142.8400	15	463931.8481	2712211.8576
	16	464522.4253	2714168.8734	16	463929.2227	2712211.7119
PF8	1	464513.2484	2714135.5082	17	463923.9771	2712211.4211
	2	464513.2654	2714130.7456	18	463920.0895	2712209.7638
	3	464508.5865	2714134.2541	19	463916.3457	2712208.1677
	4	464473.1817	2714086.0795	20	463916.9978	2712209.1002
	5	464429.0402	2714184.3032	21	463917.8621	2712210.8824
	6	464511.5366	2714177.0383	22	463948.9523	2712290.4943
	7	464518.8556	2714171.5501	23	463949.5569	2712292.5457
	8	464517.1331	2714166.3525	24	463949.8032	2712294.6700
	9	464515.1222	2714157.3706	25	463949.6838	2712296.8052
	10	464514.1921	2714146.8020	26	463949.2019	2712298.8888
PF9	1	464532.8086	2713921.1581	27	463949.1858	2712298.9271
	2	464412.5481	2713867.3243	28	463951.4702	2712298.4383
	3	464412.2510	2713879.2428	29	463952.4947	2712295.1044
	4	464522.2477	2713928.4814	30	463952.0731	2712290.8348
	5	464530.3610	2713923.4069			
PF10	1	463927.9876	2713786.5242			
	2	463936.9970	2713787.3036			
	3	463936.8099	2713785.0083			
	4	463934.6781	2713784.7742			
	5	463931.0154	2713784.7446			
	6	463929.2426	2713785.1760			

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 63 de 81





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

Así mismo, el volumen de recursos forestales **maderables** que pretende remover la **promovente** será de **31.96** m³ V.T.A. y de **no maderables 11.33** m³ V.T.A. de Selva baja espinosa caducifolia, además realizará la remoción de aproximadamente **5,794** individuos en el área sujeta a CUSTF, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Volumen forestal maderable ⁷ del CUSTF de vegetación tipo selva baja espinosa caducifolia				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Cordia boissieri</i> A. DC.	Anacahuita	87	0.25
2	<i>Croton cortesianus</i> K.	Canelilla	450	0.02
3	<i>Neopringlea integrifolia</i> (hemsl.) S. Watson	Palo estaca	10	0.00
4	<i>Cassia greggii</i> A. Gray	Casia	65	0.03
5	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto	175	0.16
6	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	131	0.06
7	<i>Capsicum annuum</i> L.	Chile	32	0.00
8	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth)	Coma	32	0.07
9	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	21	0.00
10	<i>Randia obcordata</i> S. Watson	Cruceto	120	0.01
11	<i>Ebenopsis ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano	109	0.50
12	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	296	0.76
13	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	32	0.00
14	<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	Palo verde	263	2.93
15	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Huizache	384	10.12
16	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	428	0.26
17	<i>Prosopis laevigata</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	Mezquite	2077	9.98
18	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce	208	0.13
19	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce criollo	43	5.38
20	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	230	0.03
21	<i>Lysolima divaricatum</i> (Jacq.) J.F. Macbr.	Rajador	494	0.03
22	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	76	1.23
	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastrero	21	
	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	10	
Total			5,794	31.96

Volumen forestal no maderable ⁸ del CUSTF de vegetación selva baja espinosa caducifolia			
No.	Nombre científico	Nombre	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal rastrero	0.49
2	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	10.83
Total			11.33

⁷ Que por su uso puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.

⁸ Que por su uso no puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 64 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/

07745

Así mismo, la remoción de **0.3710 Ha** en vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa caducifolia, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en el DTU-BR; así como en la información adicional ingresada a esta DGIRA.

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada (en la superficie de los 13 PF's) en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en el presente resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el Capítulo II del DTU-BR y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo tanto las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**, en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **22 años** (incluidos 2 años para la etapa de abandono); el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 65 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **CONSIDERANDOS 5, 10, 11** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los **CONSIDERANDOS 5, 10, 11** y el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 66 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-BR, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. No podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE, tal y como se citó en el **CONSIDERANDO 6, inciso e)** del presente oficio resolutivo.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 67 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

07745

proyecto, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 5 y 10** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el Capítulo VII del DTU-BR, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización del PVA y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PMA.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 68 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) **Programa de reforestación**, propuesto por la **promovente**, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación forestal, por lo que se deberá llevar a cabo en una superficie de **3.0 Ha**. El programa deberá contener lo siguiente:

- Coordenadas UTM y plano del o los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno del o los polígonos sujetos a reforestar.
- Número de ejemplares arbóreos, arbustivos y/o herbáceos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del proyecto, e iniciado una vez concluida la etapa de construcción.
- En cuanto a las zonas de restauración deberá considerar aquellas áreas desprovistas de vegetación pero que se encuentren colindantes a parches de vegetación, debiendo además presentar un plano a escala adecuada donde se muestren las zonas que serán restauradas.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 69 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

b) Programa de Manejo de Esgurrimientos superficiales (entre ellos el Arroyo El Ebanito) al mismo deberá contener el *Programa de construcción de obras hidráulicas* referido por la **promovente**, derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupara el **proyecto** y por ende la modificación de las escurrimientos superficiales presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de mantenimiento del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en los escurrimientos superficiales, la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del Programa en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a las actividades de remoción de vegetación forestal derivada del CUSTF, así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**, y ejecutarse en el SP, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escurrimientos superficiales (incluido el arroyo El Ebanito) dentro de la superficie de los polígonos en los que se llevaran a cabo las obras del **proyecto**, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras.
- Planes de manejo de escurrimientos, indicando la infraestructura o el diseño que será empleado respetando el tipo de escorrentía, el cual deberá respetar la dirección y flujo, entre otros.
- Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Plan en cita, asimismo se deberán señalar sus tiempos de ejecución incluyendo el mantenimiento de los mismos.

Cabe señalar que el Programa en cuestión es aparte de las obras y/o actividades que la **promovente** tiene destinadas para el componente agua.

c) Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre y Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (en caso de encontrar), y las especies de importancia biológica las siguientes: *Cylindropuntia leptocaulis* (Tasajillo), Ebenopsis ébano (Ébano) Opuntia engelmannii (Nopal cuijo), *Prosopis laevigata* (Mezquite) y *Havardia pallens* (Tenaza), así como las económicas. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 70 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 [*Lithobates berlandieri* (Rana leopardo), *Cophosaurus texanus* (Lagartija sorda mayor), *Gopherus berlandieri* (tortuga del desierto de Tamaulipas), *Sceloporus grammicus* (lagartija espinosa de mezquite)], y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dicho programa deberá contener lo siguiente:

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la DTU-BR y la información adicional.
- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección. En el **TÉRMINO PRIMERO**, se presentan las coordenadas del polígono que la **promnovente** pretende llevar a cabo la reubicación de la flora.
 - ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 71 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 07745

- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

d) La promovente deberá implementar un Programa de Manejo y Restauración de Suelos (que contendrá el Programa de conservación y restauración de suelo incluido por la **promovente**), en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del predio que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

e) La promovente deberá considerar las recomendaciones de BirdLife International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" la cual sugiere prácticas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes de la línea de transmisión; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*"; con el fin de que la información obtenida sirva para estimar el riesgo que presentaría el **proyecto**, debiendo incorporar en el PVA, las recomendaciones que emanen de los mismos así como los resultados obtenidos por su aplicación.

f) Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 72 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de aerogeneradores, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los aceites gastados, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el PVA, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA, así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el PVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PMA y de los Programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 73 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PVA, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 74 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PVA, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, y considerando que en el SAR y en el SP se reportó la presencia de especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de escurrimientos intermitentes, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 7S de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **60 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

5. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
6. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
7. El desarrollo del **proyecto** *NO incluye el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para bancos de materiales, de tiro*, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 76 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

8. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE 2** del presente oficio resolutivo.
9. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del **proyecto**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente).
11. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
12. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 77 de 81





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

13. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) La compensación ambiental a través de la reforestación con pastos, debido a que se trata de una especie que requiere de grandes cantidades de agua para su sobrevivencia, además de que desplaza a la vegetación nativa, su captación de CO₂ es casi nula y por lo tanto también de generación de O₂, además de no formar de manera natural parte de las especies de flora registrada y reportada para la zona.
- d) Llevar a cabo obras y/o actividades en la superficie solicitada para la denominada "Área de reubicación de vegetación rescatada".
- e) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, la fecha de inicio de las obras

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 78 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07745

y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del RLGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse, mediante aviso.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su AI, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-BR, copias respectivas del expediente, del DTU-BR, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 79 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **07745**

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOCUARTO.- Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

DECIMOQUINTO.- Notificar al ~~C. Jesús Alberto Flores Ayala~~, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación de Oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de fecha 30 de noviembre de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

EL DIRECTOR DE ÁREA.

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- C.c.e.p.** **Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry.**- En suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Bianca Alicia Mendoza Vera.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente. Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales
Lic. Francisco Javier Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.- Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez -3° piso, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas. Tél: 01 (834) 318-8000.
Lic. Gustavo Estrella Cabrera.- Presidente Municipal de Villagrán.- Estado de Tamaulipas- Presidencia Municipal, Alvaro Obregón y Calle 6S/N, Col. Centro, C.P. 87880, Villagrán, Tamaulipas, Tam. Tél: 01 (835) 33250010.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
 Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.
 Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 28TM2019e0039
CONSECUTIVO: 28TM2019E0039-12
DGIRA "s": 1903988, 1906964, 1907973, 1909421 y 1909641

"Subestación Eléctrica de Maniobras San Carlos y Obras Asociadas"
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
Página 80 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

GBC/EEDT

